

dura por algun tiempo, *intra aliquod tempus*, y mientras no se crea que este tiempo ha trascurrido, el ordenado que no obedezca se puede hasta suspender (1).

VI. Sugeto del Orden es el que lo recibe.

Necessitate Sacramenti, ó para lo válido, ha de ser varon, estar bautizado, y tener intencion actual ó virtual si es adulto (2).

El que no sea varon no puede ser ministro del Orden. La persona cuyo sexo no esté bien determinado, si prevalece el femenino, no puede ordenarse ni aun válidamente. Si el caso es dudoso, dudosa será también la validez de su ordenacion.

Inútil es advertir que, tanto el que confiera, como el que reciba órdenes, cuando haya dudas acerca del sexo, pecan muy gravemente (3).

Aunque la ordenacion sea ilícita, se ordenaran válidamente los niños antes de entrar en el uso de razon, los dementes, los ciegos, los mudos y los que carezcan de ramos (4).

Por necesidad de precepto, se requiere en el que ha de recibir órdenes:

1.º Que esté en gracia, porque ha de recibir Sacramento de vivos.

2.º Que no esté excomulgado, suspenso ni entredicho, ni tenga irregularidad, ni ningun otro impedimento canónico.

3.º Que cumpla además con todos los deberes que los Sagrados Cánones imponen á los ordenandos.

Si no está en gracia, cometerá un pecado gravísimo de sacrilegio, por profanar este Santo Sacramento.

Si se ordena con excomunion, irregularidad ó algun otro impedimento canónico, despreciará las leyes de la Iglesia.

(1) V. Ligorio, lugar citado, número 770.

(2) Salmanticensis, lugar citado, cap. 3, núm. 6.

Los expositos adquieren domicilio en el lugar en que se exponen y los infelices bautizados en el punto en que se bautizan.—Scavini, *Theologia Moralis*, tomo 2, trat. 2, Disp. únic., cap. 3, artículo 2, Q. 2.

(3) Ligorio, lugar citado, núm. 781.

(4) Ligorio, lugar citado, núms. 781 y 782.

sia, mostrará que no tiene respeto ninguno á las cosas santas, tentará sacrilegamente á Dios, y por peccar contra el Espíritu Santo, se hará reo de la eterna condenacion.

En fin, si no cumple con todos los deberes que los Sagrados Cánones le imponen, demostrará que entra en la Iglesia con espíritu profano, y no animado del Santo Espíritu que debe guiar á todos los que aspiran á llamarse y ser ministros del Señor.

La principal obligacion del que recibe los Ordenes Sagrados consiste en hacer que se cumplan las leyes de Dios y de la Iglesia, y mal podrá hacer que las cumplan otros quien comienza por no cumplirlas.

VII. El que solicita órdenes es preciso que tenga vocacion ó que se sienta llamado por Dios. El que entra en la Iglesia sin sacarlo glorioso ó provecho para sí, y no provecho para la Iglesia y gloria para Dios, puede estar seguro de que se halla muy en peligro su salvacion. El que procede así tiene vocacion para vivir como secular y en el siglo, y no como Clérigo y en la Iglesia. Proceder de esta manera es torcer la vocacion, y San Buenaventura dice que es muy de temer la suerte de los que torcen su vocacion (1).

La vocacion puede torcerse de tres maneras, á saber:

1.º Abrazando la carrera eclesiástica cuando solo se tiene inclinacion á la militar ó civil.

2.º Abrazando la carrera civil ó militar cuando se tiene inclinacion para la eclesiástica.

3.º Profesando en Religion cuando solo se tiene vocacion para ser Sacerdote secular, ó abstinéndose en ser Sacerdote secular, cuando se tiene vocacion para la vida religiosa.

Hay quien se figure que la perfeccion consiste en violentar la vocacion. Nada más erróneo ni más peligroso. La vocacion es un llamamiento de Dios, y lo más perfecto en cada cual es oír la voz de Dios y seguirle.

La vocacion puede torcerse por dos distintos motivos, á saber: por demasiado apego al siglo, ó por algun exceso ó extravío en la piedad. En el primer caso, el espíritu mundano cierra los oídos.

(1) *Vae torquentis vocacionem!*

dos para que se resista á la gracia ó no se oiga el llamamiento de Dios. En el segundo caso, Satanás, que, como dice San Bernardo, puede transformarse en Angel de luz, se apodera de las almas piadosas y las exalta para extraviarlas y perderlas.

Para conocer cuando se torce por un motivo ú otro la vocacion, suelen darse dos reglas, que son bastante seguras. Son las siguientes:

1.ª Si el que se dedica á la piedad ó sigue el camino de la perfeccion cree que está seguro en su opinion, se apaga á su dictámen, y ó no quiere consultar ó solo consulta con personas que alaban su desao, puede suponerse que su alma no está bien dirigida.

2.ª Si el que ama demasiado el siglo, aun en medio de su empeño en olvidarse á Dios, siente grandes remordimientos y siempre se ve contrariado, puede suponer que Dios hace con él lo que con el profeta Jonás, esto es, obligarlo disponiéndolo todo fuerte y suavemente, á que cumpla con la voluntad de Dios, yendo á predicar la Penitencia en Ninive.

Si el que latea su vocacion llega hasta el extremo de haber como agua la iniquidad, de familiarizarse con el crimen ó de perder los remordimientos, puede estar seguro de que necesita esforzarse mucho para no precipitarse en el abismo hácia el cual corre.

Los que entran en la Iglesia sin vocacion, ó sin ser llamados por Dios, como Aaron (1), se conocen muy pronto y no con gran dificultad, porque se ve que no buscan la gloria de Dios, sino su utilidad propia; porque no piensan en trabajar para salvar las almas, sino en poder vivir sin necesidad de trabajar; porque, en fin, miran la Iglesia como un recurso humano que ha de darles paz y bienestar en el mundo, y no como lo que es, cual una escala para el martirio, porque el Sacerdote solo puede ser un mártir.

El mismo Jesucristo dice que á él lo persiguieron que era el Maestro, y que persiguirán á los Sacerdotes, que son sus discípulos; que el mundo tiene ódio á los Sacerdotes, y que llegará un tiempo

(1) *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur a Deo tanquam Aaron.* Ad Hebræos, cap. 5, vers. 4.

po en el cual, el que les dé muerte crea que presta un obsequio á Dios (1).

Los que no consideran así el ministerio eclesiástico no saben lo que es la Iglesia, no tienen verdadera vocacion, y, si quieren salvar sus almas, deben alejarse del Sacerdocio.

Como esta es materia tan importante y á la vez tan delicada, debemos explicarla con toda la posible claridad. Valgámonos para esto de algunos ejemplos.

Un hombre, ya de edad madura, dice, *Vr: «Soy pobre y no quiero trabajar. He estudiado muy poco, y no pienso en continuar estudiando. No he tenido ni tengo celo por la casa del Señor, ni hago nada porque nazca en mi este celo; pero tengo ocasion de que un amigo influente en politica me dé un beneficio eclesiástico, y voy á ordenarme para disfrutar sus rentas.»*

El que esto dice no tiene vocacion, y puede pensar y meditar mucho en lo que dice Jesucristo á los que no entran en el reñil por la puerta, sino por donde entran los criminales que van á destruir el rebanio (2).

Hay otros que dicen: «Entré en la Iglesia sin vocacion y en ella estoy. No he pensado ni pienso en hacer sacrificios de ningun género. Para mí, el beneficio que tengo es una renta que consumo en mi provecho y no una tierra que cultivo en provecho de Dios. Mis esfuerzos, pues, han de encaminarse á disminuir en todo lo posible el trabajo, que da disgustos, y aumentar en todo lo posible las rentas, que dan medios de vivir bien.»

A los que así proceden se les debe recordar que la Sagrada Escritura dice: «Ay de los pastores de Israel que se apacentaban á sí mismos.» (3)

Hay otros que son padres de familia y exclaman: «Tengo muchos hijos y deseo asegurar su suerte en este mundo. Al intento, despues de dedicar á los mayores á otras carreras, dedicaré al menor, al más débil ó más inepto, á la carrera eclesiástica. Así, sin necesidad

(1) *Obsequium se prestat Deo.*

(2) *Qui non intrat per ostium in ovile ovium fur est et latro.*—San Juan, cap. 10, v. 1.

(3) *Vae pastoribus Israel qui pascebant semetipsos!*

de trabajar mucho, podrá proporcionarse alguna renta y vivir con comodidad. No será un buen Sacerdote, ni pensará mucho en la otra vida; pero no lo pasará mal en esta, y en lo demás Dios proveerá.

Quien así habla no ofrece un hijo á Dios para que le sirva en su Iglesia, sino que perjudica á la Iglesia dándole un mal ministro, y tuerca sacrilegamente á Dios. De estos, puede decirse lo que decía Dios por medio de Jeremías: *No enviaba á estos profetas y ellos corrían* (1).

Otros padres de familia dicen: «Hay en la familia una Capellanía de alguna consideración. Tengo un hijo que no muestra vocación eclesiástica; pero es preciso que sea teológico para no perder los frutos de la Capellanía. No siendo mi hijo buen Sacerdote, será mal ministro del Señor, y hará gran daño á la Iglesia. Lo siento; pero aunque se condene mi hijo, y aunque se haga daño á la Iglesia, yo no consiento en perder las rentas de la Capellanía.»

Los que se portan de esta manera imitan á Esau en lo de trocar su primogenitura por un plato de lentejas y aun á Judas en lo de vender á Cristo por treinta dineros.

En la Iglesia, cuando hay verdadera vocación, no se buscan honores ni rentas, sino trabajos y sacrificios.

Cuando no se piensa así, se corrompe la parte más delicada ó mejor, y sabido es que la corrupción de lo mejor es la más perniciosa (2).

El pueblo es lo que son sus Sacerdotes; y cuando sus Sacerdotes calculan de esta manera, el pueblo no calcula de otro modo.

Por último, hay otros que dicen: «La vida del Señor necesita muchísimo cultivo. Hoy se necesita mucha ciencia para difundir la luz de la fe; mucha virtud para edificar con el ejemplo, y muchísima abnegación para no retroceder ante ningún género de sacrificios. Esto es así, y yo desearía que todo el mundo cumpliera con su deber y fuese perfecto; pero por mi parte, no tengo valor para renunciar á las comodidades de la vida. El estudio es penoso, la vir-

(1) Non mittebam prophetas, et ipsi aurebant.—Cap. 23, v. 21.

(2) Corruptio optimi pessima.

tud es difícil, y el sacrificio es un martirio. Yo no tengo valor para ser mártir. Sin embargo, aunque no quiero sacrificarme, estoy resuelto á hacer todo lo posible por ocupar los primeros cargos y tener sobre mí las más importantes dignidades. No será el más digno; pero no perderé medio para lograr que los más dignos, ó los que puedan ser verdaderamente útiles á la Iglesia, no se coloquen delante de mí.»

A los que así se expresan se les debe llamar la atención acerca de las siguientes palabras de Jesucristo: «No me elegisteis vosotros; por el contrario os elegí yo para que produjeseis fruto y vuestro fruto permaneciese» (1).

En todos estos casos no hay en verdad vocación, y lejos de hacerse bien, se hace muchísimo mal á la Iglesia.

Los que temiendo estos vicios y no queriendo corregirlos de ellos, creen que es posible que el mal se remede ó que el mundo mejore, procedan como el que se figurase que es posible que se conserve la vida sin restar la sangre que brota á torrentes de las principales arterias.

El clero es el alma, el corazón y el espejo de la sociedad. Si el clero piensa bien, la ciencia no será epitérea, y no siendo epitérea, de seguro que será religiosa.

Si el clero está lleno de abnegación y se muestra dispuesto al sacrificio, la sociedad sentirá, como siente el clero, y amará el sacrificio como él.

Por último, si el clero brilla como el cristal, sus virtudes se reflejarán en la sociedad y serán su guía y su norma.

Los teólogos dicen que los principales signos de la verdadera vocación son los siguientes:

1.º Ciencia conveniente, porque el Sacerdote es verdadero médico, y necesita conocer las medicinas indispensables para curar las enfermedades de los pueblos.

2.º Probidad de vida, porque no es posible que se oiga la voz de Dios ó que se acuda al divino llamamiento y se tenga una vida extravagante (2).

(1) Non vos me elegistis, sed ego elegi vos... ut fructum afferatis et fructus vester maneat. San Juan, cap. 15.

(2) El Concilio Tridentino, Ses. XXIII, cap. 12, dirigiéndose á los Prelados,

3.º La recta intención y el deseo de buscar la gloria de Dios y la salud de las almas, no como dice San Bernardo, la propia honra ó el deleite del cuerpo, las cosas que son suyas, no las de Jesucristo (1).

El Apóstol San Pablo aconseja á los Obispos que no ordenen pronto á nadie para no participar de los pecados ajenos (2).

San Leon, exponiendo estas palabras, dice: «Y ¿qué es comunicar ó participar de los pecados ajenos sino ordenar al que no merece ordenarse?» (3).

Por esto el Concilio Tridentino manda á los Obispos que no ordenen á sus súbditos sin examinarlos é investigar antes bien su fe, sus costumbres, su doctrina y hasta su educación (4).

Benedicto XIV, tratando de esto mismo dice: «Más vale que haya pocos, pero probos y útiles ministros, que no muchos que no puedan ser de provecho» (5).

Además de la vocación, el que desea recibir, aunque solo sea la primera tonsura, necesita tener lo que llaman los teólogos *animus clericandi*, ó sea el espíritu eclesiástico, y el deseo de vivir y morir como eclesiástico y en la Iglesia. Por esto el Concilio Tridentino exige que no se tonsuren sino los que prueben que están dispuestos á prestar culto fiel á Dios y que de veras han elegido este género de vida (6).

dice: *Debere ad hos ordines assumi dignos dignitatis et quorum probata vita senectus sit, juxta illud* (Sap., cap. 4, v. 9): *Eius senectus vita immaculata.*

(1) Non honorem querendi, proprium, aut corporis voluptatem, que sua sunt, non que Jesuchristi.

(2) Manus cito nemini imposueris, neque communicaveris peccatis alienis. I Tim., cap. 5.

(3) Quid est communicare peccatis alienis, nisi talem efficit ordinantem, qualis est ille qui non meruit ordinari? Ep. 87, ad Afric.

(4) Sesión XXIII, cap. 7.

(5) *Melius est pauciores habere ministros, sed probos, atque utiles, quam plures qui ne quidquam sunt valituri. Bala Ubi primum.* V. también San Alfonso Ligorio, lugar citado, núms. 802, 803, y 804.

(6) De quibus probabilis conjectura

El que muere que recibe la Tonsura solo por poder llevar hábitos talaras ó para poder disfrutar de las rentas de un pingüe beneficio, no tiene espíritu eclesiástico, no tiene *animus clericandi*, y, por lo mismo, no debe ser tonsurado.

El que recibe órdenes menores solo porque tiene ocasión de recibirlos, ó porque nada pierde con recibirlos, sin estar ni querer estar como en via para recibir los órdenes mayores, no tiene espíritu eclesiástico, no tiene *animus clericandi*, y no debe ser ordenado (1).

Sin embargo, este vicio no debe confundirse nunca con el ejemplo que siempre se debe admirar, aunque pocas veces se puede imitar, de algunos santos hombres de Dios, que por su profunda humildad, han permanecido Diáconos, y para humillarse más, no han querido recibir el Sacerdocio. En este caso, la santidad, el espíritu de sacrificio, y la vida entera consagrada á la Iglesia ó á la salvación de las almas, indican bastante que si no se recibe el Sacerdocio es por humildad, y no porque no haya espíritu eclesiástico ó falte el *animus clericandi*.

Esto no obstante, puede ocurrir que el ya tonsurado no recibía los órdenes menores y que el ordenado de menores renuncia por completo á la carrera eclesiástica. Esto, que puede hacerse siempre, porque la Tonsura y los órdenes menores no imponen ninguna obligación precisa de perseverar en la carrera eclesiástica, puede ser conveniente y hasta necesario en dos ocasiones, á saber:

1.º Cuando se han recibido la Tonsura y órdenes menores sin verdadera vocación.

2.º Cuando, aunque se recibiesen con vocación verdadera, se pierda después la vocación y se adquiera el convencimiento de que, siguiendo adelante y recibiendo los órdenes mayores, no se ha de hacer ningún bien y se puede hacer mucho mal á la Iglesia.

En cualquiera de estos dos casos, el Tonsurado ó minorista que renuncie á non sit, eos non secularis iudicii fingendi fader, sed ut Deo fidelem cultum prastent hoc vita genae eglise. Sesión XXIII, cap. 4.

(1) Ligorio, lugar citado, núm. 785.

la carrera eclesiástica, puede dedicarse al servicio de las armas, al comercio, á la industria, á la agricultura, á la enseñanza, según le plazca, y aun contraer matrimonio, porque no hay ninguna ley canónica que se lo impida (1).

IX. El que ha de recibir la primera tonsura necesita estar confirmado.

Hay teólogos que creen, sin embargo, que la Confirmación en este caso no es de precepto, sino solo de consejo.

Ligorio acepta la opinion de Suarez, Layman y los Salmanticenses, que creen que la Confirmación no se requiere como una obligación grave, sino solo como leve (2).

Para que nuestros lectores puedan juzgar por sí mismos, exponemos aquí las propias palabras del Concilio de Trento.

Dice así: «No se inician de la primera Tonsura los que no hayan recibido el Sacramento de la Confirmación, los que no conozcan los rudimentos de la fe, los que no sepan leer ni escribir, y aquellos de quienes con fundamento no pueda creerse que eijian la carrera eclesiástica con el fin de prestar culto á Dios (3).

De lo cual se infiere:

1.º Que el Concilio Tridentino prohibe tonsurar al que no haya recibido el Sacramento de la Confirmación.

2.º Que del mismo modo prohibe

(1) Ligorio, lugar citado, núm. 765, *Dubít.* 2 y 3.

(2) *Probabilis dicant confirmationem non requiri sub obligatione gravi, sed requiri quidem sub levi; quia, licet verba Tridentini potius indicent necessitatem, quam preceptum, tamen in hoc contrariis non excensatur a levi saltem deordinatione.*—Ligorio, lugar citado, núm. 776; y los Salmanticenses, lugar citado, cap. 4. punto 5, núm. 73.

(3) *Prima Tonsura non mientur, qui Sacramentum confirmationis non susceperint, et fidei rudimenta edocti non fuerint; quique legere, et scribere nesciant; et de quibus probabilis conjectura non sit, eos non saecularis iudicium fugiendi fraude, sed ut Deo fidei cultum praestent hoc vitae genus eligis.*—Concilio Tridentino, *Sessio* XXIII, cap. 4.

que se tonsure al que no conozca los rudimentos de la fe, no sepa leer y escribir, ó no dé pruebas de tener verdadera vocación.

3.º Que estos dos preceptos se expresan con las mismas palabras, se promulgan en el propio lugar, y llevan idéntica sanción.

Ahora bien, podrá decirse que no es grave el precepto de no tonsurar al que no conozca los rudimentos de la fe? Y si este precepto es grave, ¿por qué no ha de serlo también el de no tonsurar al que no está confirmado?

En este punto nos parece que la opinion más aceptable es la de Buacina, Toledo, Tannaro y Aversa, que sostienen que el precepto de la Confirmación es en este caso grave, y que el que se tonsurase sin Confirmación antes, pecaría mortalmente, por infringir el precepto del Concilio, y por oponerse á la costumbre general y constante de la Iglesia, que tiene ya fuerza de ley, de no permitir que se tonsure el que antes no ha recibido la Confirmación.

X. La Iglesia exige también que sean examinados los que soliciten recibir órdenes. Y prescribe que se examinen acerca de su fe, de su doctrina, de sus costumbres, de su instruccion, de su edad, de su persona, y hasta de su nacimiento ó descendencia (1).

Esto es también un precepto grave, y en él se exige que el ordinando sea diligentemente examinado para que se vea si hay en él algo que lo haga indigno de ser ministro del Señor.

Se examina el origen, la descendencia ó el nacimiento, *genus*, para saber si el ordenando es ó no de legítimo matrimonio, ó si tiene algun otro defecto que lo haga irregular. Sin culpa suya, y aun siendo muy virtuoso, puede llevar sobre sí la infamia de sus padres y ser por lo mismo más bien piedra de escándalo que motivo de edificación.

Además los hijos de infieles, apóstatas, públicos y escandalosos pecador-

(1) *Episcopos sacerdotibus, et alii prudentibus viris peritis divina legis, ac in ecclesiasticis sanctionibus exercitatis, sibi adsertis, ordinandorum genus, personam, aetatem, institutionem, mores, doctrinam et fidem, diligenter investiget et examinet.*—Concilio Tridentino, *Sessio* XXIII, cap. 7.

res, ó que tengan oficios infamantes, por el temor que puede haber de que no hayan sido bien educados, ó no estén muy firmes en la fe, no deben ser recibidos sino con prudencia y cautela. Su vocación puede existir, pero necesita probarse.

Se necesita examinar la persona, *personam*, para averiguar si es ó no irregular por tener algun defecto físico ó moral, que sea impedimento canónico para ascender al Sacerdocio. El que carezca, por ejemplo, de un pié ó un brazo, el que no tenga buena vista, el que sea deforme, ó por cualquier otra causa, pueda ser más bien objeto de irrisión que de edificación en el altar, no debe ser admitido á los órdenes sagrados.

Por otra parte, puede haber defectos del alma, en la inteligencia, por ejemplo, que hagan indigno de los órdenes al que los solicita. Un desmemoriado y un imbécil, por más que sean inocentes, no podrán ser nunca buenos ministros del Señor.

Se ha de examinar la edad, *aetatem*, porque la Iglesia señala la edad en que han de recibirse los órdenes, y porque además el ministerio eclesiástico es cosa muy sagrada para que pueda confiarse á niños ó jóvenes que no tengan la discrecion indispensable.

Ha de examinarse la educacion, *institutionem*, porque, como nadie ignora, la educacion imprime, por decirlo así, un sello á la vida, y es nunca, ó muy difícilmente se borra. El que ha sido educado en el vicio, ó en la incredulidad necesita dar grandes pruebas de la verdad, de su conversion, para que se pierda el temor de que *reddat ut concipiat suum*. La educacion forma un hábito muy poderoso ó constituye una segunda naturaleza. Por esto, así como cuando es buena ofrece sólidas garantías de virtud, por el contrario, cuando es mala, siempre hace temer que se vuelva al camino del vicio.

Los israelitas, aun durante su peregrinacion por el desierto, se acorriaban con pena de las ollas de Egipto, á las cuales estaban acostumbrados. El joven que se educa oyendo blasfemar y blasfemando, en medio del vicio y lleno de vicios, pasando años y años sin recibir Sacramentos, sin orar, y aun sin penetrar en un templo, adquiere la cos-

tumbre de infringir la ley divina, pierde el respeto á los preceptos de la Iglesia, se habitúa á adormecer su conciencia, y como la gracia no sea en él muy eficaz ó no haga grandes esfuerzos por destruir los efectos de su viciosa educacion, siempre estará en peligro de volver á los caminos seguidos en sus primeros años.

Se han de examinar las costumbres, *mores*, primero, porque el que sea vicioso ó viva en pecado no puede ser buen ministro del Señor; y, en segundo lugar, porque, como un abismo lleva á otro abismo, puede temerse que el que comienza por tener la sacrilega osadía de ordenarse estando en pecado, concluya por perder por completo la devoción, el espíritu eclesiástico y el temor á Dios, y ser un mal ministro en toda la extension de la palabra.

Se ha de examinar la doctrina, *doctrinam*, porque, siendo el oficio del ministro del Señor el enseñar la fe y defenderla, claro es que si no está instruido, nunca podrá cumplir con su deber, enseñándola ó defendiéndola. Además, la doctrina en su este caso el conjunto de los deberes y es evidente que el que no los conoce, jamás los podrá cumplir.

Se ha de examinar la fe, *fidem*, porque no pueda ni aun dudarse que si el ordenado no tiene fe, más bien que ministro del Señor, será servidor ó agente de Satanás.

Si la fe no se concibe siquiera la Iglesia, y es materialmente imposible que pueda servir bien á la Iglesia el que tenga la infame desgracia de no haber adquirido ó haber perdido la fe.

XI. El que se ha de ordenar necesita también tener instruccion ó la ciencia suficiente para desempeñar el cargo que el Orden á que aspira lleva consigo.

Respecto á los que han de recibir la primera Tonsura, el Concilio Tridentino, como ya hemos visto, exige que sepan leer y escribir, que estén confirmados, que conozcan los rudimentos de la fe y que además den indicio de tener una vocación verdadera (1).

La primera Tonsura es una disposicion para recibir los órdenes, y por lo mismo, basta con que su instruccion sea, por decirlo así, únicamente prepara-

(1) *Ses.* XXIII, cap. 4.

Los que han de recibir órdenes menores, necesitan saber además, por lo menos, la lengua latina (1).
Los que aspiran al Sacerdocio y Diaconado necesitan estar instruidos en las Letras y en las cosas que pertenecen al Orden que han de ejercer (2).

Por último, los que han de recibir el Sacerdocio necesitan probar en un diligente examen que son idóneos para instruir al pueblo, y que saben las cosas que son indispensables para la salvación y para la administración de los Sacramentos (3).

Aquí se exigen al Sacerdote dos clases de ciencia, á saber:

1.^o La que se refiere á la enseñanza propiamente dicha, ó sea á lo que los fieles necesitan saber para poder salvarse. Esto necesita enseñarlo y por lo mismo, no puede ignorarlo el Sacerdote. Si lo ignora, su ignorancia será un pecado por faltar al precepto que le manda instruirse y un constante peligro de pecar, por estar siempre expuesto á enseñar el error, á no defender la verdad, ó á dar consejos que sean contrarios ó poco conformes con los preceptos de Dios y de la Iglesia.

2.^o La ciencia ó instrucción que se requiere ad administranda Sacramenta, ó sea para la administración de los Sacramentos.

En efecto, el Sacerdote lo no conozca las materias y formas de los Sacramentos, ó que no esté instruido en las ceremonias que para su administración prescribe la Iglesia, no solo no inspirará devoción cuando bautice ó celebre el Santo Sacrificio, por ejemplo, sino que, por el contrario, se expone á faltar á lo que se requiere para lo mismo, lo cual es un grave pecado, ó presenciar de lo indispensable para la validez, lo cual lleva consigo el sacrificio.

(1) *Minorae ordines conferantur iis qui saltim latinam linguam intelligent.* Conc. Trid., *Ses. XXIII, cap. 11.*

(2) *Literis et iis que ad ordinem exercendum pertinent, instructi.* Conc. Trid., *Ses. XXIII, cap. 13.*

(3) *Ad populum docendum ea, quae scire, omnibus necessarium est, ad salutem, ac ad ministranda Sacramenta, diligenti examine procedente, idonei comprobentur.* Conc. Trid., *Ses. XXIII, cap. 14 y 25.*

legio por una parte, y la nulidad del Sacramento por otra.

Además, el que no sabe bien las ceremonias, se presenta mal en el altar Santo, y es objeto de irrisión y escarnio para el público. Por esto, el que no conoce bien las ceremonias, está siempre en peligro de que los fieles, al verlo turbado, se exciten, no á la devoción, sino á la hilaridad ó al menosprecio de las cosas santas.

Há aquí por qué no debe ser ordenado de Presbítero el que no conoce las ceremonias ó no sabe administrar los Sacramentos (1).

Los que son enteramente ignorantes se consideran por la Iglesia como irregulares, y tienen por lo tanto un impedimento canónico que los priva de recibir órdenes ó de ejercer los ya recibidos.

La razón de esto es obvia. Un Sacerdote de todo punto ignorante no puede menos de llevar consigo el desprestigio de su ministerio (2).

Sin embargo, en la ciencia del Sacerdote hay y no puede menos de haber muchos grados. El Sacerdote que es regular, y que está dedicado á la vida contemplativa y vive en un desierto ó en un monasterio, siempre en el silencio y en la soledad, no necesita grande instrucción (3).

El Sacerdote que viva en poblaciones sencillas en las cuales abundan la fe y la virtud, y no haya peligro de tropezar con maestros de la mentira y el error, que intenten seducir á los inocentes, basta con que conozca lo indispensable para la salvación y para poder administrar bien los Sacramentos.

Por el contrario, el Sacerdote que se encuentra al frente de Iglesias á las cuales se acercan hombres sin fe, enemigos de Dios y de la moral, que son incredulos y se esfuerzan por sembrar en todas partes su incredulidad, si ha de cumplir con su deber, no puede menos de hacer todo cuanto esté de su parte para ponerse en disposición de poder rechazar el error con la verdad ó impe-

(1) V. Ligorio, lugar citado, número 791.

(2) Salmantienses, lugar citado, cap. 5, punto 2, núm. 49.

(3) Ligorio, lugar citado, núm. 791. *Quoribus 3.^m*

dir el que caigan los que se vean en peligro de eludiclar.

Además de esto, es preciso que entre los Sacerdotes haya personas que se dediquen muy especialmente á ciencias determinadas. Esto, no solo no es contrario á la vocación, sino que es consecuencia natural de la vocación misma.

La Sagrada Escritura dice que en la casa de Dios hay muchas mansiones y que en ellas unos son Apóstoles y otros Doctores, etc. Los Apóstoles predicaban y los Doctores enseñan la verdad é impugnan el error.

Para esto necesitan estudiar las ciencias, conocerlas y saber demostrar que están en armonía con la ciencia de Dios.

Santo Tomás de Aquino, en la *Summa contra gentes*, dice y prueba que la verdad de Dios ó la revelación no está ni puede estar en contradicción con la verdad que se descubre por la razón natural. Y esto es evidente. Dios, autor de la revelación, es también autor de la naturaleza. Por lo tanto, como Dios no puede contradecirse, lo que sea verdadero en el orden natural, no puede ser falso en el orden religioso, ni vice-versa.

Esta es una verdad innegable; pero ¿cómo se conoce? ¿Cómo se demuestra?

La Iglesia ha tenido siempre apologistas, y los apologistas no pueden ni aun concebirse sin que haya Sacerdotes que prescinda de otro género de trabajos y se dediquen especialmente al estudio.

El estudio de los apologistas se determina siempre por el de los adversarios de la Iglesia. Así es que el teólogo católico tendrá necesidad de dedicarse al estudio del Antiguo Testamento, del Nuevo, de la filosofía ó de la crítica, según que el enemigo de la fe sea judío que valore el Antiguo Testamento; hereje que diga que respeta el Nuevo; filósofo que asegure que solo cree en su razón, ó crítico que únicamente acepte lo que en el campo de la crítica se le demuestre.

Cualquiera de estas ciencias, si se ha de cultivar bien, exige la vida entera de un hombre. Por otra parte, el estudio de las ciencias requiere una calma y una tranquilidad de espíritu que

no pueden de ninguna manera tenerse cuando la imaginación está distraída con muchos objetos, por más que sean piadosos y santos. El Cura párroco que se ve obligado á instruir en la doctrina cristiana á los niños, á predicar la doctrina de la fe al pueblo, á administrar los Sacramentos y visitar á los enfermos, á atender, en fin, á tantas y tantas cosas como incluye su tan árduo ministerio, no tiene ni aun el tiempo material que necesita para dedicarse á un estudio asiduo de las ciencias.

Sin embargo, debe tenerse presente que, aunque es necesario que haya apologistas, no todos pueden ser maestros ó doctores. Para que el cultivo de las ciencias pueda considerarse como consecuencia de la vocación, es preciso que se vea la vocación misma en el que las cultiva. Esta vocación se verá:

1.^o Cuando el que cultiva las ciencias se consagra, no nominalmente, sino de veras á ellas.

2.^o Cuando, además, se advierte que su trabajo no es estéril, ó que produce fruto, esto es, que sus esfuerzos son útiles por contribuir á facilitar la impugnanza del error y la defensa de la verdad.

3.^o y último. Cuando se echa de ver que el apologista siempre lleva por norte fijo el propósito constante de demostrar que aunque las verdades, tanto del Orden natural como del sobrenatural, están en perfecta armonía, la razón humana, que es muy limitada, no puede creerse jamás superior ni igual á la razón de Dios, que es infinita.

Cuando el apologista reúne estas tres condiciones, no puede dudarse que Dios la señala este camino, ó que lo coloca sobre el candelabro para que sea la luz del mundo.

En las ciencias, como en todo, hay especial vocación.

En todas las ciencias hay cosas que pueden ser de grandísima utilidad para la Religión.

Hay ciencias que los incredulos toman especialmente como pretexto para hacer guerra al Catolicismo.

De aquí es que el clero católico necesita tener entre sus individuos hombres que especialmente se dediquen á hacer ver que en las ciencias humanas

no hay ni puede haber nada a que sea contrario á la revelación divina.

Profano es y muy profano, al parecer, el estudio de la filología y de la astronomía. Sin embargo, ¿quién podrá negar que han hecho un inmenso servicio á la Iglesia el Cardenal Wiseman, al demostrar que en el estudio de las lenguas no hay nada que pueda contrariar lo que enseña la Sagrada Escritura, y el P. Secchi al probar, hasta la evidencia, que el Sacerdote que crea y ora y es muy sumiso á la Santa Sede, puede brillar con gloria aun entre los primeros matemáticos y astrónomos del mundo?

La Iglesia no tiene necesidad directa de conocer, por ejemplo, la naturaleza del Sol, y la distancia á que se halla de la tierra; pero ¿quién duda que necesita poder demostrar que no es enemiga de la astronomía ni de ninguna otra ciencia, y que la astronomía, como todas las ciencias, solo puede servir para gloria de Dios y bien de su Iglesia?

Profana es y muy profana, al parecer, la filosofía. Esto no obstante, el mismo San Pablo manifestó sus profundos conocimientos filosóficos discutiendo con los filósofos ó demostrando la armonía entre la razón y la fe en el mismo Areopago de Atenas. Después la historia de la Iglesia está materialmente llena de sabios apologistas que han hecho en todos los siglos lo que San Pablo hizo en el primero.

¿Quién, por ejemplo, conoció la filosofía platónica, que era la que entonces se estudiaba, mejor que San Justino en el siglo II? (1). ¿Quién conoció mejor la filosofía eclectica de la escuela alejandrina, entonces tan en boga, que San Clemente de Alejandría, á principios, y Orígenes, á mediados del siglo III? (2). ¿Quién conocía la antigua filosofía con más profundidad que San Basilio en el siglo III? (3). ¿Quién era más versado en las letras humanas que

(1) V. su *Diálogo contra el Judío Tryfon*, sus dos *Apologías*, y su *Exhortación á los griegos*.

(2) V. las *Stroas*, por ejemplo, de San Clemente, y el *Libro de los Principios*, los *Comentarios de la Sagrada Escritura*, y las *Octavas*, v.g., de Orígenes.

(3) V. su *Homil. I*, sobre la Creación.

San Jerónimo, á fines del siglo IV, y principios del siglo V? (4). ¿Quién mostró mayor erudición en todas las ciencias divinas y humanas, que San Agustín en el siglo V? (5). ¿Quién puede llamarse más instruido, más erudito, más filósofo, mejor crítico que San Isidoro de Sevilla en el siglo VII? (6). Por último, ¿quién puede desconocer siquiera el crédito inmenso que por su prodigioso saber adquirió en el siglo XIII San Alberto el Grande? (7).

Profana es y muy profana, al parecer, la política; sin embargo, la política puede conformarse con la ley eterna y ser buena, ó desviarse de ella y ser muy errónea. Por esto, no obstante el ser Sacerdotes y Sacerdotes de tanta virtud y ciencia, la han estudiado con profundidad Santo Tomás de Aquino (8), el P. Mariana (9), Bellarmino (7), Suarez (8), Fray Julian Marquez (9), Cabrera (10), y muchísimos otros teólogos católicos que, comprendiendo cuánto interesa el conocer perfectamente el fundamento de las leyes, y distinguir bien la esfera de cada poder, han escrito y publicado obras importantísimas acerca del derecho público (11).

En esto no puede haber dudas de ningún género. Sin embargo, no debe perderse de vista que, si es santo el

(1) V. su *Ep. ad magnum Oratorem*.

(2) V. sus *Libros De Civitate Dei*.

(3) V. sus *Etimologías*.

(4) En 1661 se hizo en Lyon una edición de las obras de San Alberto Magno en 21 tomos en folio. Escribió muchísimo sobre física, química, teología, Sagrada Escritura y Mística. Tritemio decía de él que después de su muerte no se había visto ningún hombre que fuese tan docto, tan erudito y tan versado en todas las artes y ciencias.

(5) *De Regimine Principum*.

(6) *De Rege et Regis Institutione*.

(7) *De Officio Principis Christiani*.

(8) *De Rebus Fidei*, y en el tratado *De Legibus*.

(9) *El Gobernador Cristiano*.

(10) *Crisis Política*.

(11) Balmes, *La Civilización, La Sociedad, Cartas á un eclesiástico en materias de Religión*, y el *Protestantismo comparado con el Catolicismo*, y Tapparelli, *Ensayo Teórico de Derecho natural*.

uso, puede ser hasta pernicioso el abuso.

El Eclesiástico puede estudiar las ciencias sociales y políticas, como las han estudiado De Maistre y Bonald, Ráulha y el P. Félix, Balmes y Gaume; es decir, para examinarlas en sus principios, fijarlas en sus doctrinas y conformarlas ó armonizarlas en su aplicación con la moral católica. Esto es lo licito y aun lo santo. Pasando de aquí, pueden encontrarse escollos que ofrecen grandísimo peligro.

El Eclesiástico, al estudiar la política, y aun al escribir acerca de ella, necesita advertir:

1.º Que la política es lo accesorio, y la moral católica lo principal.

2.º Que, por lo tanto, el estudio de la política dejará de ser virtud y comenzará á ser pasión, desde el momento en que llame la atención mucho más que el estudio de la moral (1).

3.º Que la política es ciencia meramente humana y que, con lo meramente humano, no se explica ni se salva el mundo (2).

4.º Que el Eclesiástico no puede abandonar nunca su ministerio de enseñanza subordinada á la fe y á la moral, para adoptar una línea de conducta que, por preoportunidad, lo secularice demasiado y lo exponga á no poder predicar la fe y la moral, que es lo principal, por dedicar todo su tiempo á la predicación de la política, que es lo accesorio (3).

La ciencia humana solo podrá considerarse como consecuencia de la divina vocación, cuando esté en completa

(1) Esto es muy de temer en nuestros tiempos.

(2) Esto es más importante de lo que á primera vista parece. Hoy hay muchas gentes que crean de buena fe que, aunque la sociedad está extraviada, pervertida y corrompida, hasta convariar nombres ó cambiar personas en política para que el mal se remedie.

El mal está en el mismo corazón de la sociedad, y solo se remedia con precisiones como las de Jonás en Nínive, ó con conversiones generales y verdaderas al Catolicismo.

(3) *Querite ergo primum regum Dei, et justitiam ejus, et cetera omnia audientur vobis*

consonancia con lo que la divina vocación es y exige. El Eclesiástico cultiva las ciencias humanas desdiciendo santificarse y santificar á otros, ó sea intentando, como Cristo, que todos los hombres se salven y vengan al conocimiento de la verdad (1).

Teniendo esta regla á la vista, se resolverán fácilmente cuantas dudas puedan ocurrir acerca de este punto.

XII. La Iglesia fija la edad que tanto para la primera tonsura, como para los demás órdenes, se requiere.

El que haya de tonsurarse necesita hallarse en pleno uso de su razón y tener al menos siete años (2).

Adviértase, que la edad de siete años es el *minimum*, y que suele confirmarse la primera Tonsura entre los siete y los catorce años (3).

Respecto á los órdenes menores, el Concilio Tridentino no determina precisamente la edad en que cada uno ha de recibirse; pero por las condiciones de recibirse, que exige á los menores la recepción de estos órdenes entre los catorce y los veinte años. Hoy se va perdiendo, por fortuna, la costumbre de ordenar de menores á los que tienen menos de diez y seis años (4).

El Concilio Tridentino requiere para el Subdiaconado 22 años; para el Diaconado 23, y para el Sacerdocio 25 (5).

No se necesita que estos años estén cumplidos; por el contrario, basta con que estén comenzados. Así es que podrá recibir el Subdiaconado el que tenga 21 años y un día; el Diaconado el que tenga 22 y un día, y el Presbiterado el que tenga 24 y un día (6).

(1) Qui vult omnes homines salvos fieri, et in agnitionem veritatis venire.

(2) *Benedicto XIV*, Bula *Inter sollicitas*, año 1745.

(3) *Benedicto XIV*, lugar citado.

(4) V. el Concilio Tridentino, *Sesión XXIII*, cap. 11.

(5) Nullus in posterum ad subdiaconatus ordinem ante vigesimum secundum, ad diaconatus ante vigesimum tertium, ad Presbyteratus ante vigesimum quintum aetatis suae annum, promoveatur. *Ses. XXIII*, cap. 12.

(6) *Salmant.*, lugar citado, cap. 5, punto 1, núm. 33. Para el Episcopado se requieren al menos 30 años. La mis-

El que recibe órdenes antes de tener la edad requerida sabiendo que no la tiene, incurrir por el mismo hecho, *ipso facto*, en la pena de suspensión perpetua del Orden recibido, reservada al Papa.

Cuando sea oculto el pecado por el cual se incurre en esta suspensión, podrá absolver de ella el Obispo (1).

El que, estando suspenso, viola la censura, ejerciendo el Orden que se le prohíbe ejercer, por despreciar la autoridad de la Iglesia ó violar la censura, incurre en irregularidad (2).

La edad para la recepción de órdenes empieza á contarse, no en el día del bautismo, sino en el día mismo del nacimiento (3).

El que habiendo de ordenarse por la mañana, cumple la edad en el mismo día por la tarde, se supone que tiene la edad cumplida, porque, como dicen Ledesma, Diana, Trullench y Escobar, lo poco en este caso se reputa por nada, y además, en las cosas favorables, el día comenzado se considera como completo (4).

Hay teólogos que creen que al computar la edad de los órdenes, puede descontarse el día que corresponde al año

ma edad es necesaria para el Cardenalato, aunque por concesión de Sixto V. los Cardenales Diáconos pueden ser nombrados á los 22 años. (Salmant., lugar citado.)

Para recibir beneficio eclesiástico, si es simple, se necesitan 14 años. (Cone. Trid., Ses. XXIII, cap. 61. años. (Cone. Trid., Ses. XXIII, cap. 61.)

Si el beneficio es curado, se requieren al menos veinticuatro años cumplidos. (Ligorio, lugar citado, número 730.)

Para el canonicato en las catedrales se necesitan 22 años; en las colegiadas bastan 14 años. (Salm., lugar citado, núm. 38.)

Adviértase, no obstante, que este es el *minimum*, y que por lo común, en la práctica, la Iglesia exige mucha más edad.

(1) Ligorio, lugar citado, núm. 730, *Notandum* 2.

(2) Ligorio, lugar citado, *Dubit.* 2 et 3.

(3) Ligorio, lugar citado, núm. 800.

(4) Salmant., lugar citado, cap. 5, núm. 31.

bisiesto, suponiendo que la Iglesia existe en este punto años que solo sean de 365 días (1).

Esta opinión solo pudiera admitirse en el caso de que fuese necesario ordenar á Sacerdotes que, á no ordenarse en día determinado, pudieran quizá no poder ordenarse en mucho tiempo. Esto puede ocurrir cuando el Obispo sea muy anciano ó esté muy enfermo y se tema su muerte; en casos de persecución, cuando se crea que el Obispo puede ser preso ó desterrado, ó en los países dominados por los gentiles en los cuales haya necesidad de Sacerdotes y sea muy raro el encontrar Obispo que los ordene. En estas y otras circunstancias parecidas, la necesidad pudiera justificarse el que se aceptase la opinión de los teólogos que creen que es lícito contar para formar los veinticuatro años, por ejemplo, los cinco ó seis días que se embiben, por decirlo así, en los años bisiestos.

Los Obispos no pueden dispensar en la edad que se requiere para los órdenes. Por lo tanto, el que haya de ordenarse antes de la edad, necesita pedir dispensa á la Santa Sede.

XIII. La Iglesia tiene días señalados para la celebración de órdenes.

Lo que acerca de esto debe saberse y tomarse en cuenta es:

1.º Que la primera Tonsura puede conferirse en cualquier día y en cualquier lugar (2).

2.º Que en los domingos y días festivos pueden conferirse órdenes menores (3).

El Derecho canónico parece que solo autoriza al Obispo para que en los domingos y días festivos confiera órdenes menores á una ó dos personas únicamente. *Causa autem ad minores ordines promovere*. Sin embargo, San Alfonso Ligorio dice que como los órdenes

(1) Salmant., lugar citado, cap. 5, punto 1.º, núm. 33.

(2) Prima Tonsura quolibet die, et loco, conferri potest. Concina, *Theol. Christ.*, tomo 10, D. 2, cap. 4, número 13.

(3) Licitum est Episcopis, Dominicus, et aliis festivis diebus, unum aut duos ad minores ordines promovere. *Caput De eo, De Temp. Ordina.*

no tengan el carácter de generales, los ordenados pueden ser más (1).

Por costumbre general, aprobada ya por la misma Sagrada Congregación, se confieren órdenes menores en el viernes anterior al sábado en que se confieren los órdenes mayores (2).

3.º Los órdenes mayores se confieren únicamente en los cuatro sábados de las cuatro Épocas, en el sábado anterior á la Dominica de Pasión, y en el Sábado Santo (3).

Para conferir órdenes mayores fuera de estos días, *extra Tempora*, como se dice en lenguaje canónico, es preciso obtener dispensa especial de la Santa Sede.

4.º La Consagración de Obispos puede tener lugar en cualquier domingo y en los natalicios de los Apóstoles (4).

En caso de que sea urgente la Consagración, puede pedirse dispensa al Sumo Pontífice para antecederla.

Esta dispensa, que puede ser necesaria cuando los Obispos reunidos para la Consagración necesitan volver á sus diócesis, puede solicitarse sin inconveniente ninguno por el telégrafo.

XIV. Los órdenes deben recibirse unos despues de otros, según el grado que ocupan en la jerarquía.

Lo primero que ha de recibirse es la primera Tonsura. El que reciba órdenes menores sin estar tonsurado, pecará mortalmente, aunque no incurrirá en la pena de suspensión (5).

(1) V. los Salmanticenses, lugar citado, cap. 4, punto 5, núm. 78, y Ligorio, lugar citado, núm. 794.

(2) Concina, lugar citado, y Ligorio, lugar citado.

(3) Concina, lugar citado.

(4) Ligorio, lugar citado. Los regulares, con licencia de sus Prelados, pueden ordenarse *extra Tempora*.—Ligorio, lugar citado, núm. 797, *Dubit.* 3.

Los que tienen dispensa del Papa para recibir los Ordenes Sagrados en tres días festivos, para recibir estos órdenes, no necesitan dimisorias, sino testimoniales de sus Prelados.—Ligorio, lugar citado, núm. 797, *pir.* último.

(5) Qui autem susciperet ordines minores ante tonsuram, peccaret etiam mortaliter, sed non incurreret suspen-

El que reciba un Orden inferior antes del superior, como si, por ejemplo, recibiese el Lectorado antes del Ostiariado, pecaría gravemente, y además incurriría en la pena de suspensión del ejercicio del Orden recibido (1).

De esta suspensión puede absolver el Obispo.

El que reciba el Sacerdocio sin haber recibido antes el Diaconado, Subdiaconado y demás órdenes que le preceden, cometerá un gran pecado de sacrilegio, é incurrirá en la pena de suspensión; pero esto no obstante, la ordenación será válida. En este caso, el Sacerdote no puede ejercer licitamente su Oficio antes de recibir los órdenes omitidos, al ordenarse antecanónicamente, *o per saltum*.

El Episcopado sería nulo si se recibiese antes del Sacerdocio. De modo que, al que sin ser Sacerdote, intentase recibir el Episcopado, no lo recibiría, y cometería un enorme sacrilegio (2).

XV. Los órdenes han de recibirse en diferentes tiempos, ó dejando transcurrir entre la recepción de uno y la recepción de otro el tiempo que en el Derecho Canónico se conoce con el nombre de *intersticios*.

El Concilio Tridentino no determina el tiempo que debe transcurrir entre la recepción de un Orden menor y la de otro. Acerca de este punto solo dice que al conferir los órdenes menores se ha de tener en cuenta el tiempo de los intersticios, á no ser que el Obispo dispense en esto (3).

Los teólogos, al designar el tiempo de estos intersticios, no están de acuerdo. Dicen unos que deben durar de una ordenación general á otra, mientras otros suponen que basta con el espacio que media entre una y otra fiesta.

Barbosa dice que, aunque el Obispo puede dispensar en los intersticios para los órdenes menores, será no obstante laudable el que no lo haga.

sionem.—Ligorio, lugar citado, número 793.

(1) Ligorio, lugar citado.

(2) Salmanticenses, lugar citado, cap. 1, punto 2, núm. 41.

(3) Per temporum interstitia, nisi aliud Episcopo expedire magis videretur.—Concilio Tridentino, *Sessione* XXIII, cap. 11.

Sin embargo, hoy es costumbre, que la Iglesia ve consiente, el conferir todos los órdenes menores en un mismo día (1).

Por regla general, la primera Tonsura se recibe inmediatamente antes y en el mismo día que los órdenes menores. Hoy es muy raro el que haya quien se tonsure sin recibir órdenes menores al mismo tiempo.

El tiempo que debe mediar entre los órdenes menores y el Subdiaconado es un año. El Concilio Tridentino, hablando de esto, dice: «Estos no ascendan á los Sagrados Órdenes sino un año después de haber recibido el último Orden menor, á no ser que la necesidad ó la utilidad de la Iglesia, á juicio del Obispo, aconseje otra cosa (2)».

Los Salmantinos dicen que el Obispo podrá dispensar en este punto, en virtud de la facultad que le concede el Concilio, cuando el adelantarse la ordenación pueda conducir de cualquier modo al bien de la Iglesia (3).

El que recibiese el Subdiaconado antes del año, sin dispensa de los intersticios, pecaría gravemente, pero no incurriría en censura (4).

Para ascender del Subdiaconado al Diaconado, se necesita también un año; pero, hablando en esta justa, puede el Obispo dispensar y hacer que se abrevie este tiempo (5).

Para ascender del Diaconado al Presbiterado, se requiere que trascorra igualmente entera una y otra ordenación un año entero. El Obispo puede también dispensar para abreviar este

(1) Ligorio, lugar citado.

(2) Ibi vero non nisi post annum a susceptione sacrosancti gradus minorum ordinum ad sacros ordines promoventur, nisi necessitas, aut Ecclesie utilitas, iudicio Episcopi, aliud exposcat Conc. Trid., *Ses. XXVII*, cap. 21.

(3) Utilitas intelligitur illa que quomodolibet conducit ad bonum Ecclesie. Lugar citado, cap. 4, punto 5, número 88.

(4) Salmant., lugar citado, núm. 87.

(5) Promoti ad Sacrum Subdiaconatus ordinem, si per annum saltem in eis sint versati, ad altiorum gradum nisi aliud Episcopo videretur, ascendere non permittantur. Conc. Trid., *Sesión XXVII*, c. 13.

tiempo; pero para ello es preciso que así se lo aconsejen la utilidad y necesidad de la Iglesia (1).

Adviértase que cuando el Obispo dispensa en los intersticios, no dispensa en la edad que se requiere para recibir los órdenes, sino supuesta ya esta edad, dispensa en el tiempo que ha de trascorrer entre la recepción de uno y otro Orden. Tratándose, por ejemplo, del Presbiterado, el Obispo dispensa al que tiene ya 24 años cumplidos para que pueda recibir este Orden, no un año después, sino pocos días, ó pocos meses después de haber recibido el Diaconado (2).

El que recibiese dos Ordenes Sagrados en un mismo día, no solo pecaría, por infringir el precepto del Concilio Tridentino, sino que además incurriría en la doble pena de suspensión de los dos órdenes recibidos y además de irregularidad (3).

XVII. El que recibe un Orden necesita ejercerlo antes de recibir otro (4).

Sin embargo, dicen los Salmantinos que este precepto no es grave (5).

Respecto á los órdenes menores, dada la práctica que hoy generalmente se observa, esto es hasta materialmente imposible. En efecto, confiriéndose todos en un mismo día, es indispensable que se reciban los posteriores sin haber ejercido los anteriores. Los Ordenes Sagrados se encuentran en circunstancias muy distintas. Como no se reciben todos en un mismo día, no hay inconveniente ninguno en que se ejerzan en los días que median entre la recepción del anterior y el posterior. Y no solo es conveniente esto, sino que se debe hacer

(1) Qui ad Presbyteratus ordinem assumuntur, hi sunt, qui in Diaconatu ad minus annum integrum, nisi ob Ecclesie utilitatem, ac necessitatem aliud Episcopo videretur, ministraverit. Conc. Trid., *Ses. XXVII*, cap. 14.

(2) El que se ordena de Diacono en el Sábado de Pasión, etc., si el Obispo le dispensa los intersticios, puede ordenarse de Sacerdote en los órdenes del Sábado Santo.

(3) Ligorio, lugar citado, núm. 796.

(4) Conc. Trid., *Ses. XXIII*, capítulos 11 y 13.

(5) Lugar citado, cap. 4, punto 5, núm. 74.

así, no solo por conformarse con lo dispuesto por el Concilio, sino también para probar que se tiene espíritu eclesiástico, ó verdadera vocación. Poca inclinación tendría á la carrera eclesiástica quien, habiendo recibido un Orden Sagrado, se necese á ejercerlo.

El Concilio Tridentino, en la *Sesión XXIII*, cap. 16, prescribe:

1.º Que no se ordene á ningún Clerigo que sea inútil, que pueda llamarse *cago*, ó que no tenga ninguna ocupación determinada en la Iglesia.

2.º Que todo Clerigo que se ordene se adscriba á una Iglesia ó lugar piadoso para que en ella ó en él ejerza su sagrado ministerio.

3.º Que no se ordene sino el que sea necesario ó útil para la Iglesia.

De modo que los que solo desean ser Eclesiásticos, sin ánimo de trabajar en la Iglesia, no pueden ser admitidos á los órdenes sin infringir este precepto del Concilio (1).

XVII. Digamos alguna cosa acerca de la probidad de vida y celo por la casa del Señor que debe tener el Sacerdote. Para esto no necesitamos más que copiar lo que dice el Profeta Ezequiel en el cap. XXXIV.

«Digamos, pues, á este Profeta: «Ma habló el Señor, exclama, y me dijo: Hijo del hombre, Profeta de los hijos de Israel, profetiza y di á los Pastores de Israel que se apacentaban á sí mismos (2)».

Quien dice esto no es un hombre; es un Profeta que habla en nombre y por orden de Dios. Estas palabras envuelven la amenaza de un castigo terrible para los Pastores que cuidan de sí mismos, en vez de cuidar de sus rebaños.

Y sigue el Profeta: «Comiais la leche de los ganados, os cubríais con su lana, y matábais las ovejas que os parecían

(1) Cum nullus debet ordinari, qui iudicio sui Episcopi non sit utilis, aut necessarius suis Ecclesiis, Sancti Synodus statuit, ut nullus in posterum ordinetur, qui illi Ecclesie, aut pio loco, pro cuius necessitate, aut utilitate assumitur, non adscribitur, ubi suis fingatur muneribus, nec incertis vagetur sedibus.

(2) Vers. 1 y 2.

mejores; pero no apacentábais mi rebaño (1).

Aquí se señalan los dos grandes defectos que suelen cometer los malos Pastores, á saber:

1.º Aprovecharse del producto de sus rebaños.

2.º Después de aprovecharse de lo que producen, no hacer nada en beneficio de los mismos rebaños que los enriquecen.

Y añade el Profeta: «Lo que era débil no lo consolidasteis, lo que estaba enfermo no lo sanasteis, lo que estaba roto no lo unisteis, lo que estaba rociado no lo rocigiasteis, y lo que se había perdido no lo buscasteis. Por el contrario los imperábais con rigor y con fuerzas (2)».

Con cuánta claridad se señalan y con cuánta energía se reprenden aquí la inercia y la soberbia de los que, por su apatía, dejan de apacentar sus rebaños, y por su ambición, su vanidad ó su altanería, están siempre atormentando á sus ovejas! Cómo se descubren aquí las horribles consecuencias de la negligencia y el orgullo! Que lean esto y tiemblen los que creen que la misión del Sacerdote se reduce á cercar los ojos para no ver, los oídos para no oír, y no mover ni los pies, ni las manos para no fatigarse.

El Pastor, para cumplir con su deber, para agradar á Dios, para librarse, en una palabra, del tremendo castigo con que en nombre de Dios le amenaza el Profeta Ezequiel, necesita:

1.º Cuidar de lo que sea débil para que se consolide.

2.º De lo que esté enfermo para sanarlo.

3.º De lo que esté roto para unirlo.

4.º De lo que esté esparcido para reunirlo.

(1) Læ comedebatis, et lanis christi-bamini, et quod crassum erat occidebatis: gregem autem meum non pascubatis. Vers. 3.

(2) Quod infirmum fuit non consolidastis, et quod ægrotum non sanastis, quod confractum est non alluxistis, et quod abjectum est non reduxistis, et quod perierat non questistis: sed eum austeritate imperabatis eis, et eum potentia. Vers. 4.

5.º De lo que se haya perdido para buscarlo.

6.º y último. De no imperar con rigor y fuerza.

Meditase bien en esto, y se verá cómo aquí se encuentra materia bastante para que se ejerza el celo del Sacerdote.

¿Qué es lo débil que se necesita consolidar, sino el que duda ó vacila en la fe y necesita ser sostenido ó alentado para que no prevalezca? ¿Qué es lo enfermo que se necesita sanar, sino el que teniendo el alma llagada por los vicios, necesita que su Pastor, que es su médico, le dé medicinas espirituales para que recupere ó adquiera la gracia?

¿Qué es lo roto que necesita unir sino el ódio que divide y separa á los individuos y á las familias, y contra el cual es indispensable que trabaje sin descanso el Pastor hasta lograr que desaparezca? ¿Qué es lo esparcido que se necesita recoger, sino los individuos, las familias y aun los pueblos que, divididos por ideas é intereses, marchan como enemigos por caminos opuestos, sin que puedan volver á unirse, siguiendo opuesto rumbo, mientras el Pastor, haciéndoles comprender que todos son hijos de un mismo Dios, y que necesitan someterse á una misma ley, los obliga á volver á reunirse en el seno de su Santa Madre la Iglesia?

¿Qué es lo que ha perdido, que se necesita buscar, sino la parte, la gran parte del pueblo que, por desgracia, ha perdido la fe y no ha de recuperarla hasta que su Pastor la busque, la encuentre y con caridad y paciencia le haga recordar la fe que ha olvidado? ¿Cuál es, en fin, ese rigor ó esa fuerza con que se impara, sino el orgullo, la aspereza, la falta de caridad, la impaciencia y la soberbia, en una palabra, que suelen mostrar los que se creen Pastores, no para dar su vida por sus ovejas, sino para que sus ovejas se sacrificuen por ellos?

Y cuando esto sucede, es decir, cuando el Pastor se olvida de sus deberes, las ovejas se dispersan y son devoradas por las fieras. Y ¿por qué? ¡Ah! ¡Porque no hay Pastor! (1).

(1) Et dispersæ sunt oves meæ, et factæ sunt in devoratiouem omnium

Quando esto sucede, los rebaños andan errantes por los montes y collados, y se dispersan por toda la superficie de la tierra. Y ¿por qué? Porque no hay quien los busque. Si, porque no hay quien los busque (1).

Por esto, Pastores, oíd la palabra de Dios (2).

¡Vivo yo, dice el Señor! Mis rebaños han sido devorados por las bestias del campo. Y lo han sido porque no tenían Pastor, porque los Pastores no buscaban mi rebaño, sino que se apacentaban á sí mismos, en vez de apacentar á mis ovejas (3).

Aquí, hasta con juramento, *Vivo Ego*, dice el Señor, que el abandono de los Pastores es la causa única de la pérdida del rebaño. *Ro quod non esset Pastor*.

Por esto, para dar aun más energía á lo que dice, repite el Profeta: «Por esto, Pastores, oíd la palabra de Dios» (4).

Esto dice el Señor: yo mismo buscaré mi rebaño y sobre los Pastores de la mano de ellos, y haré que cesen para que no vuelvan á apacentar mi rebaño ni puedan volver á apacentarse á sí mismos. Y libraré á mi rebaño de la boca de ellos para que no vuelva á servirlos más de comida (5).

bestiarum agri, eo quod non esset Pastor. Vers. 5.

(1) Erraverunt greges meæ in caucis montibus, et in universo colle excelsæ, et super omnem faciem terræ dispersi sunt greges mei, et non erat qui requireret, non erat, inquam, qui requireret. Vers. 6.

(2) Propterea Pastores, audite verbum Domini.

(3) Vivo Ego, dicit Dominus Deus, quia pro eo quod facti sunt greges mei in rapinam, et oves meæ in devoratiouem omnium bestiarum agri, eo quod non esset Pastor, neque enim quesierunt Pastores mei gregem meum, sed pascebant Pastores semetipsos, et greges meos non pascebant. Vers. 8.

(4) Vers. 9.

(5) Hæc dicit Dominus Deus: Ecce Ego ipse super Pastores requiram gregem meum de manibus eorum, et cessare faciam eos ut ultra non pascant gregem, nec pascant amplius Pastores semetipsos: et liberabo gregem meum de

Esto es, oh Pastores, lo que dice el Señor. El abandono del Pastor es la causa de la pérdida del rebaño, y Dios, en su justa indignación, hasta con juramento, promete por medio del Profeta:

1.º Exigir la responsabilidad á los Pastores buscando sobre ellos y de sus manos al rebaño perdido.

2.º Hacer que cesen los Pastores malos para que, no volviéndose á encargar de apacentar el rebaño, no puedan volver á apacentarse á sí mismos.

3.º Librar al rebaño de la boca de los Pastores malos para que no vuelva á servirles de comida.

Meditese bien en esto y se comprenderán muchas cosas que hoy suceden y muchísimos males que hoy se lamentan.

En el pueblo hebreo, los profetas anunciaban al pueblo da Dios sus pecados, y á la casa de Jacob sus iniquidades. Ahora, siguiendo el mismo camino, es necesario recordar que por la culpable omisión de los que deben ser un fuertísimo dique contra el mal, el mal se ha extendido y se ha arraigado de una manera espantosa. Clamemos, pues, contra el mal; pero no perdamos de vista que para remediar el mal, es preciso señalar y destruir su verdadera causa.

¿Cuál es la causa del mal? Léase y releas el capítulo del Profeta Ezequiel, que acabamos de extractar.

XVIII. Las cosas de que deben abstenerse los Clérigos son:

1.º Del ejercicio de las armas. Esto es incompatible con su carácter. Además, la Iglesia lo ha prohibido siempre, imponiendo la pena de irregularidad, de delito, si es en guerra injusta, ó de defecto, aun en el caso de tratarse de una guerra justa. En uno y otro caso, la irregularidad impide el recibir órdenes y el ejecutar los recibidos y no puede dispensarse sino por el Sumo Pontífice (1).

2.º Ejercer el cargo de abogado ó procurador en los tribunales civiles.

Esto no obstante, el Eclesiástico po-

ore eorum, et non erit ultra eis in escam. Vers. 10.

(1) De esto hablaremos con la debida extensión en el tratado especial de la Irregularidad.

drá defenderse á sí mismo y aun defender á los pobres, cuando lo haga por caridad, y previo el permiso de su Obispo.

3.º Ejercer el cargo de agente de negocios.

4.º Ejercer la medicina.

5.º Dedicarse á la industria, el comercio, ó la agricultura.

6.º Desempeñar empleos civiles, ó cargos dados por los gobiernos.

7.º Servir como criados á las familias particulares.

8.º Dedicarse á cualquier otra profesión que parezca poco honesta, que no sea digna, ó que por ser profana, no se halle en armonía con el carácter sacerdotal.

Al Sacerdote le está prohibido el comercio (1).

Algunos teólogos dicen que esto no debe entenderse con demasiado rigor y que el Eclesiástico podrá:

1.º Comprar lo que necesite para el cultivo de las tierras que constituyen su patrimonio y vender el producto de estas mismas tierras.

2.º Vender ó permutar lo que herede de sus padres ó parientes.

3.º Vender lo que, no habiendo fraude, le haya quedado de lo que compró para su uso particular.

4.º Comprar ó vender en casos raros ó circunstancias extraordinarias, principalmente cuando de no hacerlo se prive de una utilidad grande y legítima, con la cual pudiera hacer mucho bien á la Iglesia y á los pobres.

5.º Cuando el Eclesiástico sea misionero, se halle en países incultos y en presencia de salvajes á quienes necesita civilizar, ó ignorantes á quienes debe instruir. En este caso el misionero, no solo predica la fe y la moral, sino que además, tiene la estrecha obligación de enseñar á sus neófitos á vivir en sociedad, aprendiendo á cultivar la tierra y negociar con sus frutos (2).

(1) Nemo militans Deo implicari se negotiis secularibus. II Ad Tim., C. 11.

(2) Esto fué lo que á mediados del siglo XVIII hicieron los Jesuitas en el Paraguay, y lo que hoy mismo están haciendo los Dominicos y Agustinos en el Archipiélago Filipino.

En estos casos, el misionero no negocia, que es lo que se le prohíbe, sino

Sin embargo, como en este punto pudiera consistir algún abuso, bueno es sentar como regla general que el comercio solo dejará de ser licito cuando no constituya oficio ó profesión ni distraiga de una manera notable al Eclesiástico. Si el comercio es continuo, ó siquiera frecuente, impedirá sin duda alguna al ministro del Señor el cumplir con sus sagrados deberes (1).

La caza, cuando es una profesión constante, ó al menos frecuente, está enteramente prohibida al Sacerdote. En cualquiera de estos casos, por privar al Sacerdote de todo ó gran parte de su tiempo, lo imposibilita para cumplir con lo que le exige su Sagrado ministerio.

Además, cuando la caza es clamorosa, de estrepito, de ruido, de mucha gente y principalmente si en ella hay peligro, también se prohibe al ministro del Señor. En cualquiera de estos casos, la caza es impropia de la modestia y la lealtad que siempre deben resplandecer en los Eclesiásticos (2).

Esto no obstante, podrá permitirse á los Eclesiásticos la caza:

1.º Cuando los médicos, sin haber en ello fraude, le prescriban este ejercicio para atender así á una necesidad verdadera y grave de su salud.

En este caso, este ejercicio no ha de durar más que lo que la enfermedad exija, y siempre ha de procurarse que se haga con la modestia que el estado sacerdotal requiere.

2.º Cuando la caza es pacífica, ó de red, y no es frecuente, ni ocupa gran parte de tiempo.

3.º Cuando el Eclesiástico sea muy pobre y necesite apelar á la caza, no para negociar, sino con el fin de adquirir lo indispensable para su sustento, ó para socorrer en casos extraordinarios á los pobres ó enfermos.

4.º Cuando, hallándose accidentalmente en el campo, y alejado por algún tiempo y con causa canónica de su parroquia ó Iglesia, quiera dedicar algunas horas á la caza, solo como honesto recreo.

ciivilis, que es lo que por su misión le corresponde hacer.

(1) V. á Concina, *Theol. Christ.*, tomo 10, lib. 1, D. 2. C. 11, n.ºs. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

(2) Concina, lugar citado. n.ºs. 13, 14, 15 y 16

Sin embargo, aun en estos casos, el Eclesiástico necesita tener en cuenta que la caza será en él culpable siempre que le impida el estudio ó el administrar, cuando deba hacerlo, los Santos Sacramentos.

Sería muy grande la responsabilidad de un ministro del Señor, si, por haberse alejado de su Iglesia con motivo de la caza, muriese algún enfermo sin poder recibir en su última hora los auxilios de la Religión.

El Concilio Tridentino, en la *Sesión XXII*, cap. 1, *De Reform.*, prohibe á los Eclesiásticos:

- 1.º El lujo.
- 2.º Los banquetes.
- 3.º Los bailes.
- 4.º Los juegos de azar.
- 5.º Los juegos en general (1).

El lujo en el Eclesiástico es un mal contra la caridad y un escándalo. Además, puede ser un ejemplo funesto que influya mucho en la perversion de las costumbres. El Eclesiástico que se vista con lujo, ó que tenga lujo en su casa, por una parte consumirá sus rentas y no podrá hacer limosnas á los pobres, y por otra, contribuirá con su ejemplo á que se extienda y se arraigue la pasión del lujo, que es el veneno de la sociedad.

Esto no obstante, nunca debe confundirse el lujo con la decencia, ni con el aso. El aso es una necesidad, y la decencia, siendo siempre dirigida por la prudencia y la modestia, puede ser muy útil.

Los banquetes, si son escandalosos, son de suyo siempre pecaminosos y no pueden permitirse nunca. Aun en el caso de que sean honestos, si son frecuentes, se encuentran en el mismo caso que el lujo. En efecto, implican el hacer limosnas, y pueden ser un fatal

(1) Statuit S. Synodus ut que alias a Summis Pontificibus, et a Sacris Conciliis de Clericorum vita, honestate, cultu, doctrinacumque retinenda, ac simul deluxu, commensationibus, choreis, aleis, lusibus, ac quibuscumque criminibus, nemoen secularibus negotiis fugienda, copiose ac salubriter sancita fuerunt, eadem imposterum iisdem pœnitis, vel majoribus arbitrio Ordinarum imponenda, observentur.

ejemplo. Por esto, siendo frecuentes, se prohiben á los Eclesiásticos.

Si son no raros, sino muy raros y siempre con causa justa y por exigirlo así la costumbre, se podrán tolerar.

Por ejemplo, los nuevos Sacerdotes, en el día de su primera Misa, y los nuevos Párrocos al tomar posesión de sus parroquias, donde así lo exija la costumbre, podrán celebrar banquetes en los cuales ni se falte á la modestia ni se peque contra la gula, ni haya peligro de embriaguez.

Aun en estos casos, los banquetes de los Eclesiásticos deben llevar el carácter de dignidad, gravedad y templanza que no debe faltar nunca en los actos públicos de los ministros del Señor.

Los bailes y lo mismo los teatros, los toros, las corridas de caballos, los púgilos y toda clase de diversiones de igual índole, están prohibidas al Sacerdote.

Respecto á los bailes y los teatros, principalmente cuando sean lo que ordinariamente son, no pueden permitirse de ningún modo al Eclesiástico. El Sacerdote que asiste con frecuencia á los bailes y teatros, no puede menos de perder la devoción y fervor, distraerse de sus deberes y exponerse al peligro de *secularizarse* por completo.

Respecto á las demás diversiones, como los toros, corridas de caballos, púgilo, etc., aunque el peligro de pecar no sea tanto, hay no obstante riesgo de que se derrame sangre humana, y el Sacerdote no deba autorizar con su presencia estas arriesgadas diversiones, que no puede menos de reprobar con su predicación y con su ejemplo.

Los demás juegos públicos, como el de la pelota, el tiro de la barra, saltos, etc., etc., aunque en sí sean honestos, no parecen propios de la gravedad sacerdotal. No pecará el Sacerdote que una á otra vez, y sin perjuicio de su ministerio, los presencie; pero siempre estará mal el que tome parte en ellos. Un Sacerdote mezclado en estos casos con el pueblo y haciendo lo que hacen los seculares, no deja bien parada su respetabilidad.

Los juegos de naipes pueden ser de dos maneras distintas, á saber: de grande interés, ó solo de honesto recreo.

Si son de grande interés, porque lo que en ellos se juega es mucho, desde

luego pueden considerarse como prohibidos. Cuando el interés es crecido, el juego absorbe toda la atención, preocupa el alma, ó impide el cumplimiento de los deberes religiosos. El juego, en este caso, embriaga, mata el espíritu eclesiástico y lleva consigo el olvido de Dios y de su Santa Ley.

Si se juega solo por honesto recreo, podrá permitirse cuando sea no por mucho tiempo y con las precauciones debidas para evitar impacencias, cuestiones acaloradas ó escándalos.

El Eclesiástico, cuando juegue por honesto recreo, debe procurar:

1.º Prevenir bien ó estar muy sobrio si, para evitar el caer en impacencias cuando la suerte le sea contraria. La impacencia en un ministro del Señor, ya que no lo ponga en ridículo, perjudicará al menos á su respetabilidad.

2.º Dar ejemplo de modestia, de templanza y de comedido, no mostrando ni excesiva alegría cuando la suerte le sea favorable, ni demasiada tristeza cuando le sea contraria.

3.º No pronunciar nunca palabras que puedan parecer ofensivas ó mal sonantes, ni hacer gesto ninguno que pueda disgustar ó servir de pretexto á cuestiones.

4.º Jugar solo con personas de gravedad, y no discolos.

5.º Escoger horas que ni le impidan el cumplir con su ministerio, ni impidan á los que con él juegan el atender á sus especiales obligaciones.

XIX. Los efectos que causa el Sacramento del Orden son:

1.º Una segunda gracia *potestativa* que aumenta la gracia que ya existe, impide caer en la culpa, y da auxilios para cumplir con los deberes que el Orden que se recibe impone.

2.º *Per accidens* podrá causar primera gracia cuando el que se ordena está en pecado mortal, pero creax que se halla en gracia y leve contrición perfecta. En este caso la contrición unida al Sacramento de vivos, produce el efecto de los Sacramentos de muertos.

3.º Imprime carácter que no se borra nunca, y, por lo mismo, el Orden, una vez recibido, sea el que sea, no se puede reitarar.

Esto no obstante, cuando se dude con fundamento de la validez de la primera

ordenación, podrá y aun deberá recibirse de nuevo y bajo condición el Orden que se considere como dudoso.

El Sacramento del Orden es, como dicen los teólogos, Sacramento de *voluntad*. Nosotros creemos que pudiera también decirse que es Sacramento de *vocación*.

Y, decimos esto, porque es Sacramento que debe recibir, no el que quiere, sino el que se sienta llamado por Dios para recibirlo.

La Iglesia no impone á nadie el precepto de ordenarse. Por el contrario, no se cansa de repetir que solo debe ser Sacerdote el que sea llamado como Aaron.

Aun en el caso de que se haga voto ó juramento de recibir Ordenes Sagrados, no deben recibirse cuando no haya vocación. Antes que la obligación que impone en este caso el voto ó juramento de recibir órdenes, está la obligación que impone el mismo Dios de que no se ordene el que no tenga vocación divina.

En esta hipótesis, el voto ó juramento sería de cosa ilícita, y por lo mismo, nulo en sí (1).

PUNTO IV.

EL CELIBATO, LA CÓNGRUA SUSTENTACION, Y LA OBLIGACION DE LLEVAR TONSURA Y HABITO.

1. El celibato eclesiástico no es un artículo de fe, pero es una ley antiquísima en la Iglesia. Aunque no, parezca bien definida en los primeros siglos, es indudable que se ha estado observando desde los tiempos mismos de los Apóstoles.

Virgen fué Jesús, virgen fué Juan el discípulo amado, y castos procuraron ser los demás Apóstoles y todos los Santos Padres y Doctores de la Iglesia. No puede negarse que entre los Santos Padres que más han brillado por su virtud y su ciencia, no se encuentra uno, ni uno solo, que no haya observado y re-

(1) Juramentum contra bonos mores præsistit non est obligatorium.

Respecto al voto, ya se sabe que, para que obligue, es preciso que sea de cosa mejor que su contraria, ó *de meliori bono*.

comendado la ley de la castidad. Lo mismo San Justino, Origenes, San Basilio, San Atanasio y San Crisóstomo, Padres griegos, que San Gerónimo, San Ambrosio, San Agustín y San Isidoro, Padres latinos, todos han sido célibes y han creído en la ley de la castidad.

Esto prueba que decían como San Pablo: «Imitadme á mí, como yo imito á Jesucristo» (1).

Los que en la Iglesia griega combaten el celibato, tienen, pues, contra sí:

1.º La autoridad de la Iglesia latina que lo defiende y exige.

2.º Los monumentos de la antigua tradición eclesiástica que prueban que, por lo ménos, se aceptaba y recomendaba en el tiempo mismo de los Apóstoles.

3.º El ejemplo de Jesucristo que lo aceptó y lo practicó.

4.º La propia índole del ministerio sacerdotal que, como todo el mundo conviene, exige el celibato.

5.º La autoridad de los Santos Padres que con su ejemplo y con su enseñanza, imitando á Jesucristo y desean-do ser útiles á la Iglesia, decían, como San Pablo, que el que tiene mujer se preocupa con las cosas que son del mundo para agradar á su mujer, y se divide entre el mundo, hácia el cual lo excita su familia, y el Cielo hácia donde lo inclina el amor divino (2).

El ejemplo de Jesucristo y de los Santos Padres demuestra que el celibato es, por lo ménos, lo más perfecto y lo más útil. Y siendo esto así, ¿cómo puede haber católicos en la Iglesia griega que extrañen el que la Iglesia latina haya prescrito con sus leyes lo que Cristo ensiñó con su ejemplo y San Pablo y todos los Santos Padres recomendaron imitando á Cristo?

Por no permitirlo la índole de esta obra, no hacemos aquí una larga disertación para demostrar que el celibato comenzó en el tiempo mismo de los Apóstoles.

Esta es tarea que corresponde á un

(1) Imitatores mei estote, sicut et ego Christi.

(2) Qui cum uxore est, sollicitus est que sunt mundi, quod modo placeat uxori, et divisus est. I ad Corintios, cap. 7.

Teología Dogmática, y que por lo mismo parecería impropia en este lugar (1).

H. Nada ó muy poco necesitamos decir para refutar las objeciones que contra el celibato eclesiástico presentan los incrédulos y los protestantes. Basta con solo indicar que todas se refutan por sí mismas, porque se fundan en una contradicción tan grande como evidente.

En efecto, ¿qué es lo que dicen, ó cuál es el principio fundamental del racionalismo y el protestantismo? Tanto racionalistas como protestantes afirman:

1.º Que el hombre es libre para creer lo que más le agrade.

2.º Que el hombre es libre para elegir el estado que mejor le parezca.

Ahora bien; si, según los racionalistas y los protestantes, el hombre es libre para creer lo que le parezca, ¿cómo se reprueba al que cree en el celibato? Si el hombre es libre para preferir el estado que más le agrade, ¿cómo se censura al católico que se cree llamado al Sacerdocio y para poder dedicarse con entera libertad á la Iglesia, prefere el estado de célibes?

La conducta de los adversarios del Catholicismo es, por lo ménos, bastante singular.

En efecto, los incrédulos, con su ejemplo y con su doctrina, están probando siempre que no dan importancia ninguna al sexto precepto del Decálogo, ó que excusan todas las faltas y aun todos los atentados contra la exactitud. Y si son tan laxos y tan indulgentes con todo el que no siendo Eclesiástico, usa de libertad y aun de licencia completa en este punto, ¿por qué tanto rigor y tanta severidad al tratarse de los Sacerdotes católicos? ¿Por qué es empeño en exigir en los Eclesiásticos un Matrimonio que no se exige en nadie? ¿Por qué se ha de exigir el Matrimonio á los ministros del Señor cuando no se exige á los filósofos ni á los literatos, á los comerciantes ni á los militares? ¿Por qué tanto empeño en que contraigan Matrimonio

(1) Los que deseen conocer bien esta cuestión, pueden ver á Conceña, lugar citado, cap. 8, y á Perone, *Praelectiones Theologicae*, tomo 4, trat. *De Ordine*, cap. 5, todo entero.

los Eclesiásticos, cabalmente cuando con el lujo que se justifica y fomenta, y con el desenfreno en las costumbres, que se excusa y protege, tanto y tanto se están dificultando los matrimonios?

Los incrédulos en este punto siguen una línea de conducta que se reduce á los dos siguientes puntos:

1.º Favorecer en general el lujo y la corrupción, y destruir los lazos ó vínculos de familia, para dificultar ó por lo ménos imposibilitar el Matrimonio en los que deben contraerlo.

2.º Clamar y declamar contra el Sacerdote católico para excitarlo á que, dejando de ser célibe, ó contrayendo Matrimonio, se incapacite para cumplir con los deberes que le impone su ministerio y principalmente con el de combatir la incredulidad, el lujo y la corrupción para que no se alejen del Matrimonio los que deben contraerlo.

Al impugnar, pues, el celibato, los incrédulos no se proponen otra cosa que destruir la importancia y prestigio del clero católico, y desautorizarlo para que no pueda desempeñar bien su misión.

Respecto á los protestantes, la cuestión es muy distinta. Si combaten el celibato es cabalmente porque reconocen que es una de las principales causas de la superioridad del clero católico.

El conde de Maistre, que tanto y tan de cerca había tratado al clero protestante, y tanto y tan bien lo conocía, dice sin embargo, que por no ser célibe ha perdido toda su autoridad y ha dejado completamente en la opinión pública (1).

Citando el testimonio de un ministro protestante, añade De Maistre: «El protestantismo no ha envejecido ménos la dignidad sacerdotal. Porque no se creyese que aspiraban á restablecer la gerarquía católica, los clérigos protestantes se deshicieron bien pronto de toda apariencia religiosa y se han

(1) Un grand fait me suffit, parce qu'il est public et ne souffre pas de réplique, c'est la chute universelle du ministère évangélique protestant dans l'opinion publique. *De Pauc*, lib. 3, cap. 3, par. 2, edic. de 1843, pag. 354.

arrojado muy humildemente todos á los pies de la autoridad temporal.

«Las recompensas acordadas á los eclesiásticos protestantes los han secularizado enteramente. Con sus hábitos sacerdotales han sido despojados del carácter espiritual. El Estado ha hecho lo que le correspondía, y la responsabilidad del mal es toda sobre el clero protestante.

«El clero protestante se ha hecho frívolo.

«El Estado no mira á los clérigos protestantes más que como agentes de policía (1). No los estima, y los coloca después de sus últimos empleados (2). Desde que la Religión se convierte en esclava del Estado, puede mirarse en su degradación como la obra de los hombres y aun como una *supercherie*, *comme une fourberie*.

«El clérigo protestante debe creer que cumple con su destino y llena su misión leyendo desde el púlpito las ordenanzas de policía (3). El, en efecto, necesita publicar en sus sermones recetas contra las enfermedades de los ganados, demostrar la necesidad de la vacuna, y predicar acerca de la manera de prolongar la vida humana» (4).

Por esto, sin duda, el mismo Rousseau, escribiendo á una señora católica, exclamaba: «Yo aprecio naturalmente á vuestro clero (el católico) tanto como detesto el nuestro (el protestante)» (5).

El mismo Rousseau, describiendo al clero protestante dice: «Los ministros

no saben ya lo que creen, ni lo que quieren, ni lo que dicen» (1).

Siendo esta la verdadera situación del clero protestante, es muy natural el que por odio y envidia, intenten rebajar al clero católico, arrojándolo por el precipicio que ellos antes se han arrojado.

El conde De Maistre, refutando las objeciones de los protestantes, dice: «Estoy muy lejos de exagerar ó de querer presentar la ley del celibato como un dogma propiamente dicho; pero, digo que pertenece á la más alta disciplina, que es de una importancia grandísima, *sans égale*, y que nunca podríamos agradecer bastante al Soberano Pontífice, á Gregorio VII, á quien debemos su conservación» (2).

Y añade De Maistre: «El Sacerdote que pertenece á su mujer y á sus hijos, no pertenece ó no pertenece bastante á su Iglesia (3).

«El Sacerdote con familia, sigue, carece constantemente de un poder esencial, el de hacer limosnas, algunas veces aun sin pensar bastante en sus propias fuerzas. El Sacerdote casado, pensando en sus hijos, no se atreve á seguir los impulsos de su corazón, y su bolsillo se cierra ante la indigencia que no espera jamás de él sino frías exhortaciones» (4).

A esta reflexión podemos añadir otra que De Maistre no hubiese dejado de

(1) Los ministros no savent plus ce qu'ils croient, n'ice qu'ils veulent, ni ce qu'ils disent. *Lettres de la montagne*, 2.^a

(2) Lugar citado, págs. 345 y 346.

Citamos especialmente al Conde De Maistre, porque siendo seglar, hombre rico, de grande importancia política y tan respetado en todas partes, tanto por su erudición y su ciencia, como por la firmeza de su carácter y la firmeza de sus convicciones, nadie podrá ni aun sospechar que escribió así acerca del celibato por interés personal ó por servil complacencia.

(3) Le prêtre qui appartient à une femme et à des enfants, n'appartient plus à son troupeau ou ne lui appartient pas assez. Lugar citado, pág. 346.

(4) La bourse se resserre devant l'indigence qui n'attend jamais de lui que de froides exhortations. Lugar citado, pág. 346.

hacer, si no hubiese muerto antes de las últimas guerras de Crimea, Italia y el Rhin.

Hablando solo de esta última, es decir, de la guerra franco-prusiana, adviertemos:

1.^o Que los rabinos, ó ministros de los judíos, jamás se distinguieron por su celo, exponiendo sus vidas por salvar ó asistir á sus correligionarios heridos en el campo de batalla.

2.^o Que los ministros protestantes, principalmente los que durante el sitio estuvieron en París, si se dejaban ver mucho en los clubs pronunciando arengas revolucionarias ó en los comités electorales solicitando votos, nunca se atrevieron á aceptar el cargo, tan triste como penoso, de ir á los puestos avanzados ó á los lugares de combate á asistir á los heridos ó á enterrar á los muertos.

3.^o y último. Que por el contrario, las Hermanas de la Caridad, los Hermanos de la Doctrina cristiana, los Hospitalarios, los Dominicos y en general los Sacerdotes católicos, todos célibes, corrían llenos de caridad á los puntos de más peligro para auxiliar espiritual y temporalmente á las infortunadas víctimas de la guerra.

El clérigo protestante que no cree, que suprime los Sacramentos, que profesa una religión cruel que abandona al enfermo en el momento de espirar, y que además tiene familia, no puede dejarse llevar por el impulso de la caridad, ni aceptar la ley del sacrificio. Por esto, en las guerras, en las epidemias y en todas las grandes calamidades sociales, como haya peligro que correr, siempre caerá en falta el clero protestante.

Esto ha sucedido antes, y esto sucede ahora y sucederá siempre, porque, sea la que sea la voluntad de las personas, está en la misma índole de las cosas.

El clero necesita sacrificio, y el sacrificio no puede ni aun concebirse, sino cuando se rennen las cuatro condiciones siguientes:

1.^a Temor á la eterna condenación.

2.^a Amor á Dios y esperanza de conseguir la gloria.

3.^a Creencia de que se está en el deber importante de auxiliar espiritualmente á los moribundos, ya se hallen

sobre el lecho de los apóstados, ó ya se encuentren bajo una espesísima lluvia de fuego en un campo de batalla.

4.^a y última. No tener familia que encienda el corazón, ó que obligando á pensar en la mujer y en los hijos, impida sacrificarse por los extraños, ó que todo sean hermanos en Jesucristo.

Estas cuatro condiciones, que todas se encuentran en el clero católico, no se hallan, ni podrán hallarse nunca, en el clero protestante. Por esto el clero protestante, considerado como tal clero, jamás ha dado pruebas de grande abnegación, ni mucho menos de heroísmo.

Refutando otro argumento de los incrédulos y protestantes, dice el conde de Maistre: «La mayor parte de los *discurdiores, raisonneurs*, que han tratado esta gran cuestión del celibato eclesiástico, parte siempre del sofisma de que el Matrimonio es un estado de pureza. Esto no es cierto. El Matrimonio solo es puro para los que son puros (1). ¿Cuántos matrimonios hay que pueden considerarse como irreprochables delante de Dios? Muy pocos» (2).

Tenemos, pues, que los incrédulos y los protestantes exigen que el clero católico sea casado para que sea puro, y que, como dice De Maistre, y como enseña la experiencia, desgraciadamente el Matrimonio solo es puro para los que son puros. En efecto, el Matrimonio solo es un freno para los que temen á Dios y respetan su ley santa. Los que no tienen este temor y este respeto no encuentran obstáculo ninguno para sus vicios en el Matrimonio.

Si se pudiese escribir la historia del adulterio, se vería, sin duda, que solo la perversidad más execrable y la hipocresía más repugnante han podido inclinarse á los racionalistas é incrédulos á sostener para alucinar al vulgo, que el clero sería santo si fuese casado.

Aparte esto, los que recomiendan tanto la pureza al clero católico deberían comenzar, por ver si son ellos los llamados á arrojarle la primera piedra.

Nosotros no intentamos negar nada que sea cierto, ni excusar nada que sea

(1) Il n'est pur que pour les purs.

(2) Combien y a-t-il de mariages irréprochables devant Dieu? Infinitum, peu. Lugar citado, págs. 346 y 347.

inexcusable. Para nosotros no hay más norma que la verdad y la justicia. Pero lo cierto es que aun suponiendo que sea cierto todo lo que contra el clero católico dicen los incrédulos y los sectarios, siempre resultará que en general es mucho, muchísimo más puro que sus tan hipócritas como sistemáticos detractores.

El mismo Voltaire decía: «La vida secular ha sido siempre más viciosa que la de los Sacerdotes; pero los desórdenes de éstos han llamado siempre más la atención por el contraste que forman con su regla» (1).

El conde De Maistre, comentando esta sentencia de Voltaire, exclama: «No se perdona nada al clero católico porque de él se espera todo. Todo miembro del clero católico se ve constantemente confrontado con su carácter ideal, y por lo mismo juzgado sin misericordia. Sus faltas, aun las más pequeñas, se califican de crímenes, al paso que tratándose de los protestantes, como se les mira como a hombres del mundo, hasta sus crímenes se califican de faltas pequeñas» (2).

Esta es la verdad de las cosas. El clero católico no se ha de reformar ni por los protestantes, que por su sistema son la negación de la virtud, ni por medio del Matrimonio, que, para los que no son virtuosos, por sí solo, no ha sido ni es, ni será nunca un freno para el vicio.

Añádase á todo esto, que los protestantes, que tanto se preocupan con lo que llaman los vicios del clero católico, son algo más que muy indulgentes

(1) La vie seculier a toujours été plus vicieuse que celle des prêtres, mais les desordres de ceux-ci ont toujours été plus remarquables par leur contraste avec sa règle. — *Essai sur les moeurs*, in 8.º, tomo 3, cap. 112.

(2) On ne leur pardonne rien parce qu'on en attend tout. Tout membre du clergé catholique est continuellement confronté á son caractère idéal, et par conséquent jugé sans miséricorde.

Ses peccadillos même sont des forfaites; tandis que de l'autre côté, les crimes mêmes ne sont que de peccadilles, précisément comme parmi les gens du monde. — Lugar citado, pág. 353.

con sus propios vicios y aun con los vicios de la sociedad entera. Su rigor no alcanza más que al clero, es decir, al cuerpo social que menos necesidad tiene de que se le recuerden sus deberes.

Los protestantes presentan un último argumento, que por repetirse mucho en nuestros tiempos, necesitamos examinar.

Dios, dicen, mandó, según vemos en el Génesis, que el hombre creciese y se multiplicase y llenase la tierra. Luego el Matrimonio es obligatorio para todos, absolutamente para todos los hombres!

¿Qué manera de discurrir! Si el Matrimonio es obligatorio para todos, absolutamente para todos los hombres, ¿por qué no llaman los protestantes contra tantos y tantos protestantes y tantos y tantos incrédulos como hay en el mundo que viven cual libertinos, y alejándose cada vez más del Matrimonio? ¿Por qué han de crear los protestantes que el precepto del Génesis habla solo con los Sacerdotes católicos, ó sea con los que principalmente excluye? Por otra parte, ¿no ven los protestantes que el precepto de crear y multiplicarse es para la humanidad toda entera y no para ningún hombre en particular?

Además, ¿no sostienen los protestantes que la Biblia no tiene ninguna interpretación oficial, y que el principio fundamental del protestantismo consiste en que cada cual la interprete como mejor le parezca? Y siendo esto así, si los protestantes suponen que cada cual puede interpretar la Biblia según su conciencia, ¿cómo osan condenar á los católicos que, interpretando la Biblia como les parece más justo ó más conveniente, creen, como San Pablo, que el Matrimonio no es obligatorio, ó que el que lo contrae no peca, y el que guarda castidad es más perfecto? (1).

(1) De virginibus autem preceptum non habeo; consilium autem do. *1.ª ad Cor.*, cap. 7.

Qui matrimonio jungit virginem suam bene facit, qui non jungit, melius facit. Beatior erit, si se permanserit secundum meum consilium, partem autem, quod et ego, Spiritum Dei habeam. *1.ª ad Cor.*, cap. 7, v. 38 y 40.—

Por último, los protestantes creen, ó dicen que creen, que Jesucristo es en todo su tipo y su modelo. Pues bien, Jesucristo fué virgen. Y si Jesús no vino á destruir la ley, sino á cumplirla, y si Jesús se sometió en todo á la ley, ¿cómo es que se eximió del Matrimonio?

Es, pues, evidente que, ó los protestantes tienen que cometer el horrendo sacrilegio de censurar al mismo Jesucristo, ó convenir con nosotros en que la Iglesia católica defiende la verdad y la justicia al afirmar que el precepto del Génesis no comprende á los que quieren dejar de contraer Matrimonio para poderse sacrificar en beneficio de la Iglesia y de la sociedad.

III. La ley del celibato, como ley eclesiástica, es antiquísima.

El Derecho canónico exige que el Obispo no presuma conferir el Diaconado á ninguno que antes no prometa vivir castamente, porque nadie debe llegar al ministerio del altar sin que su castidad haya sido probada antes de recibir este ministerio (1).

El Concilio Tridentino, en la Sesión XXIV, cap. 9, establece:

1.º Que los que reciben órdenes mayores ó sagrados y los réglares, después de haber profesado solemnemente, no pueden contraer Matrimonio.

2.º Que si después de la ordenación ó de la profesión solemne lo contraen, el Matrimonio es nulo (2).

Esta es ley general y obligatoria en la Iglesia. Así es que el que estando

V. Reiffenstuel, *Theologia Moralis*, t. 2, ed. de 1763, Ap. de las Proposiciones condenadas, cap. 2, art. 2, *De Conjugio Sacramentum*, desde el núm. 104 hasta el 107.

(1) Nullum facere subdiaconum presbiterum Episcopum, nisi qui victurum caste promiserit; quia nullus ad minus castitas ante susceptum ministerium fuerit probata. *Caput. 1, D. 28, Ex Dico Gregorio.*

(2) Si quis dixerit clericos in sacris ordinibus constitutos, vel regulares castitatem solemniter professos, posse matrimonium contrahere, contractumque validum esse, non obstante lege eclesiástica vel voto; anathema sit.

ordenado *in sacris*, intenta contraer Matrimonio, por tener un impedimento dirimente por derecho eclesiástico, el Matrimonio es nulo (1).

Ha habido teólogos que han creído que el celibato era obligatorio por derecho divino; pero la opinion comun de los doctores es que su obligacion es solo de derecho eclesiástico, y que por lo tanto, puede el Papa dispensar acerca de ella (2).

San Alfonso Ligorio, aceptando esta sentencia, dice en apoyo de ella que, aunque el celibato tuviese su origen en los mismos tiempos apostólicos, como prueban Gonet y Soto, sin embargo, solo se introdujo y confirmó, como demuestra Bellarmino, por precepto de la Iglesia ó de los Apóstoles (3).

Hacemos esta advertencia y llamamos la atención acerca de esta distincion para evitar la confusion que de otro modo pudiera haber, al encontrar en la historia eclesiástica los casos en que han dispensado los Sumos Pontífices (4).

Los teólogos disputan sobre si la obligacion de guardar castidad nace inmediatamente del voto que hacen los que reciben órdenes mayores ó del precepto que les impone la Iglesia. La opinion más comun y más probable es que nace inmediatamente del voto (5).

Sea como sea, lo cierto es que el que se ordena *in sacris*, antes de ordenarse tiene obligacion grave:

1.º De no contraer Matrimonio.

2.º De hacer voto de castidad.

Si, pues, contrae Matrimonio, ó no hace voto de castidad, faltará á esta ley de una manera muy grave, y cometerá un pecado gravísimo. Sin embargo, el

(1) Salmanticenses, tomo 2, *De Ordine*, cap. 6, *lib. 1*, núm. 2.

(2) Santo Tomás, *Summa Theologiae*, 2.ª 2.ª, Q. 83, art. 11, y los Salmanticenses, lugar citado, núms. 9, 10 y 11.

(3) Ligorio, *Theologia Moralis*, tomo 4, lib. 6, trat. 5, cap. 2, *dub. 2*, núm. 807 al fin.

(4) V. los Salmanticenses, lugar citado, núm. 11.

(5) Santo Tomás, lugar citado, Bellarmino, tomo 1, *De Matrim.*, cap. 21; Sanchez, *De Matrim.*, lib. 7, dist. 27, núm. 10, y Salmanticenses, lugar citado, núms. 23 y 26.

Matrimonio será válido si se contrae antes, y nulo si se contrae después de la ordenación. La razón de esto es porque la Iglesia ha dispuesto que el Orden Sagrado ó mayor sea impedimento dirimente del Matrimonio, y el Matrimonio es solo impedimento impediante del Orden.

El que se ordenase con ignorancia invencible de que los órdenes mayores llevan consigo la obligación de hacer voto de castidad, aunque haya teólogos, como Palao, Coniik y La Croix, que sostengan la opinión contraria y aunque Ligorio diga que esta opinión es probable (1), lo más probable y lo más seguro es lo que con muchos otros teólogos enseñan los Salmanticenses, í es que el que se ordenase con esta ignorancia invencible quedaría sin embargo obligado á guardar castidad (2).

Este caso, sin embargo, es muy difícil, por no decir imposible, el que ocurre. Para que pudiese siquiera concebirse sería necesario suponer:

1.º Un ordenando que no tuviese instrucción ninguna acerca de esta cuestión que, por ser tan vulgar, conoce todo el mundo.

2.º Un público tan completamente ignorante que jamás hubiese oído hablar de este punto.

3.º Un Obispo que, siendo Obispo y estando confiriendo órdenes, no se acordase de recordar esta obligación.

Como se ve, esto parece imposible.

Donde únicamente pudiera suponerse esta ignorancia es en países de infieles, y en ellos cabalmente es donde más se esfuerzan los Obispos para probar ó instruir bien á los convertidos que bautizan y ordenan.

El que se ordenase sin querer hacer voto de castidad, tendría, sin embargo, obligación de vivir castamente, por el voto ó por la ley eclesiástica que le pres-

(1) Adhuc probabiliter consunt, quod si ignorantia omnino fuisset invidivialis, ordinatus non teneretur ad castitatem, neque ex voto, neque ex precepto Ecclesie. Lugar citado, núm. 509. *Dubit.* 1.

(2) Salmanticenses, lugar citado, núm. 35.

cribe el voto, como dicen los Salmanticenses (1).

El que se ordenase antes de entrar en el uso de la razón, aunque su ordenación fuese ilícita, quedaría válidamente ordenado. Sin embargo, como, dada su edad, no hablaba con él el precepto eclesiástico, no tendría obligación de guardar castidad y podría contraer Matrimonio (2).

El que se ordenase *in sacris* después de haber entrado en el uso de la razón, pero antes de haber llegado á la edad de la pubertad, aunque hay teólogos que sostengan lo contrario, es probable que, como enseñan autores muy graves, no quedaría obligado á hacer voto de castidad (3).

San Alfonso Ligorio expone estas dos opiniones; pero se inclina evidentemente á la segunda diciendo que el voto constituye al hombre en un estado irrevocable en el cual el Pontífice nunca ó muy rara vez dispensa, y, por lo tanto, exige un maduro y perfecto uso de razón (4).

El que se ordenase por violencia ó por miedo y sin ánimo de quedar ordenado, como la ordenación sería nula, no le impondría obligación de guardar castidad (5).

Cuando haya duda acerca de si fué ó no válida la ordenación, se está por lo más seguro, y se presume que fué válida (6).

El que se ordena por miedo grave, pero con ánimo de ordenarse, en opinión de varios autores, está obligado á guardar castidad mientras no obtenga dispensa del Papa; pero, según la opi-

(1) Lugar citado, núm. 37, ó va sea, como dicen Sanchez y Ligorio, porque en este caso le obligaría, no el voto de castidad, sino el precepto de la Iglesia. Sanchez, lugar citado, Dist. 27, número 12; y Ligorio, lugar citado, número 809, *Dubit.* 2.

(2) Salmant., lugar citado, núm. 42.

(3) Sanchez, *De Matrim.*, lib. 7, Dist. 3, núm. 8; y Salmantic., lugar citado, cap. 1, núm. 43.

(4) Ligorio, lugar citado, núm. 810.

(5) Salmant., lugar citado, núm. 45 y 46.

(6) In dubio presumendum est pro valore ordinationis, Ligorio, lugar citado, núm. 810, al fin.

nion más probable que siguen Sanchez, Bonacina, Escobar, Concina, los Salmanticenses y muchos otros, siendo el miedo verdaderamente grave, aunque la ordenación fuese válida, no llevaría consigo la obligación de hacer el voto, ni de guardar castidad (1).

Ligorio acepta esta sentencia fundándola en que, según la opinión más probable, la obligación de la castidad nace del voto, y el voto, cuando se hace con miedo grave, es nulo (2).

Sin embargo, si el que siendo adulto se ordena, cediendo al miedo ó á la violencia, pero con intención de ordenarse, como después de ordenado, hallándose ya en libertad, ejerza el Orden recibido, quedará obligado á someterse á la ley del calibato (3).

Ligorio dice que lo que en este caso debe hacerse es pedir dispensa á Roma, donde, según asegura, la Sagrada Congregación la ha concedido muchas veces y la concede cuando se demuestra bien la existencia del miedo (4).

Como el Matrimonio no es impedimento dirimente del Orden, el casado, obteniendo antes licencia de su mujer, puede recibir Ordenes Sagrados (5).

Para esto sería indispensable que su mujer entrase en religión ó que, por lo menos, hiciese voto de castidad, si se decidía á permanecer en el siglo (6).

El Derecho canónico, acerca de este punto, prescribe que ningún casado reciba órdenes mayores sin que su mujer, no solo lo autorice para ordenarse, sino que además ella *profese castidad* (7).

Adviértase que aquí se exige que la mujer *profese continencia*, y no se dice que *profese religión*.

Como se trata de una obligación gra-

(1) Salmant., lugar citado, núm. 46.

(2) Ligorio, lugar citado, núm. 811.

(3) Salmant., lugar citado, núm. 47.

(4) Ligorio, lugar citado, núm. 811.

al fin.

(5) Salmant., lugar citado, punto 2,

núm. 51 y siguientes.

(6) V. Sanchez, lugar citado, Dist. 33,

núm. 6; y Salmant., lugar citado, nú-

mero 58.

(7) Nullus conjugatorum est ad sacros ordines promovendus, nisi ab uxore continentiam proficiente fuerit absolutus. Cap. *Conjugatus*, *De Consecr. Conjug.*

va, conviene fijarse bien en los términos de la ley que la impone.

En otro lugar dispone el Derecho canónico que si la mujer es tan anciana ó tan estéril que sin sospecha pueda quedar en el siglo, se puede permitir que quedando ella en el siglo, y prometiendo guardar castidad, entre en religión su marido (1).

Aquí no se habla de los Ordenes Sagrados, sino de la profesión religiosa. Sin embargo, claro es que en este punto, lo que se permite al que entra en religión puede también permitirse al que se ordena.

Con todo, conviene advertir que la Iglesia solo en casos muy raros y con circunstancias muy extraordinarias, se decide á erar en la vocación del que, estando casado y viviendo su esposa, solicita entrar en religión ó ordenarse *in sacris*.

El que se separe de su mujer legítimamente y previa sentencia canónica de divorcio, podrá, con licencia y aun contra la voluntad de su mujer, recibir Ordenes Sagrados (2).

Esto sería peligroso y hasta pudiera ser ocasionado á escándalos, principalmente en el caso de que el marido ordenado hubiese de vivir en el mismo punto ó no lejos del punto en que vive su mujer.

IV. El Obispo no debe ordenar al que no tenga óntrara suficiente ó título de sustentación (3).

Si el Obispo ordena á alguno que carezca de título de sustentación, queda obligado á darle lo necesario para su sustento hasta que obtenga un beneficio eclesiástico, ó forme patrimonio, constituya pensión ó entre en religión (4).

(1) Prohibemus ne virum vel uxorem, nisi uterque ad religionem migravit, transire permittas. Verum si ita uxor senex est, et sterilis, quod sine suspitione possit esse in seculo renuntiare poteris, ut ea in seculo renuntiente, et castitatem promittente, ad religionem transat vir ejusdem. Caput *Cum sit. lit. eodem tit.*

(2) Ligorio, lugar citado, núm. 812, al fin.

(3) Conc. Trid., Ses. XXI, cap. 2.

(4) Caput *Cum secundum. De Pres-*

Si los examinadores, procediendo con mala fe, dicen al Obispo que hay título de sustentación, no habiéndolo, ellos serán los responsables y los que quedarán obligados á mantener al Clerigo incongruo.

Si los examinadores son pobres, la responsabilidad es para el Obispo que los nombra.

Sin embargo, el Obispo quedará exento de toda obligación en los casos siguientes:

1.º Cuando hubiese hecho antes las diligencias necesarias para cerciorarse de que habia verdadero título. En este caso, si resulta que el título es ficticio, la culpa no es del Obispo, ni por lo tanto puede ser suya la responsabilidad.

2.º Si el Clerigo es rico ó puede alimentarse con sus propios recursos (1).

Si el título de sustentación parece en una guerra, un incendio ó un terremoto, ó por cualquier otra causa imprevisible, el Obispo quedará libre de toda responsabilidad, y el ordenado, si solo es Subdiacono, no podrá recibir el Diaconado y el Presbiterado, sin adquirir otro título de congrua sustentación.

Este título puede ser de pobreza, de beneficio ó de patrimonio (2).

V. *Título de pobreza* es el que tienen los regulares ó que profesan en religion aprobada por la Santa Sede.

Los que profesan en religion no necesitan beneficio eclesiástico, ni patrimonio, ni pensión, porque la Iglesia supone que la religion á la cual pertenecen, aunque sea pobre y viva de la caridad, ha de tener lo suficiente para alimentarlos.

Los novicios, bajo la pena de suspensión, impuesta por el Papa San Pio V en la Bula *Romanus*, no pueden recibir Ordenes Sagrados á título de pobreza. La razon es porque los novicios no pueden considerarse aun como miembros de la religion en la cual no han sido admitidos ó no han profesado.

Exceptuábase de esta regla los novicios de la Compañía de Jesús que pueden recibir Ordenes Sagrados, á título de

hyteris, & Capite Accipians de aetate et qual. ordinand.

(1) Salmant., lugar citado, cap. 6, punto 3, núm. 63.

(2) Ligorio, lugar citado, núm. 813.

pobreza, despues de haber hecho los votos simples.

Hay teólogos que enseñan, citando en su favor una declaración de la Sagrada Congregación, que cuando esto suceda, la Compañía queda en la obligación de mantener á los novicios, ordenados á título de pobreza, si los arroja de su seno, mientras no obtengan beneficio eclesiástico ó formen patrimonio (1).

Esta doctrina, que antes parecia la más general y la más aceptable, no puede ya sostenerse de ninguna manera. En efecto, el Papa Benedicto XIII, por un *Motu proprio* expedido en 14 de Junio de 1724, declaró que la Compañía de Jesús no tenia obligación ninguna de alimentar á los que, perteneciendo á ella como novicios, se hubiesen ordenado á título de pobreza, y despues, pasados los dos años de prueba, hubiese juzgado oportuno el expulsarlos (2).

VI. *A título de beneficio eclesiástico* puede ordenarse *in sacris* el que posar:

1.º Un beneficio con cura ó sin cura de almas, que sea perpétuo y que tenga la renta necesaria para la congrua sustentación. Esta renta debe calcularse segun la tasa ordinaria de la diócesis, la costumbre ó lo que se juzgue necesario que se necesita para la vida en el lugar y en el tiempo en que tiene lugar la ordenación (3).

2.º El que tenga una coadjutoria perpétua, capellanía, pensión ó cualquiera otra renta que sea suficiente y segura.

3.º El que cuente con la *mesa episcopali* por concesión del Obispo y consentimiento al ménos tácito del Cabildo (4).

4.º El que esté seguro de que ha de tener estipendios de misas por ser,

(1) Salmant., lugar citado, núm. 64.

(2) *Societatem non teneri ad ullam substructionem congrue sustentationis, vel alimentorum illis qui post biennium probationis á suis superioribus ejiciuntur, tametsi, dum in ea permanserunt, ad sacros etiam presbyteratus ordines ad titulum paupertatis promoti fuerint*

(3) Benedicto XIV, *De Synodo Diocesana*, lib. 12, cap. 9, núm. 2.

(4) Ligorio, lugar citado, núm. 815, par. últ.

vg., capellan de algun Santuario en el cual se crea que no han de faltar, por no haber memoria de que hayan faltado, ni indicios de que haya de entibiarse la piedad de los fieles (1).

5.º y último. El que tiene un beneficio cuyas rentas ó frutos no pueda recibir mientras no sea Sacerdote.

En este caso, el que tenga ya el título y esté en posesión del beneficio, podrá recibir el Subdiaconado y Diaconado, antes de comenzar á recibir los frutos (2).

Adviértase que el beneficio no puede ser título legitimo como no se posea en realidad y pacíficamente.

VII. El título de patrimonio es legitimo; pero debe recordarse que el Concilio Tridentino prescribe que no se admite este título sino cuando lo exija la necesidad ó utilidad de la Iglesia (3).

El patrimonio puede fundarse:

1.º Sobre bienes inmuebles, como casas ó tierras.

2.º En rentas seguras.

3.º En el compromiso contraído por una comunidad ó persona rica de dar lo necesario para su sustentación al ordenado, mientras no adquiera beneficio ó forme patrimonio.

En cualquiera de estos casos, el patrimonio ó la finca, ó la renta, ó el compromiso, se ha de asegurar por medio de hipoteca, con escritura solemne, otorgada ante notario público y previo el examen y aprobación del Obispo.

Además, el patrimonio, como consagrado, por decirlo así, á la Iglesia, y como garantía que es para la Mitra, no puede enajenarse ni cederse sin previa autorización del Obispo (4).

VIII. Hay teólogos que creen que puede admitirse para la ordenación lo que llaman *título de suficiencia*.

Suponan que hay título de suficiencia cuando el ordenado tiene un oficio ó ejerce un arte honesto que le produce lo bastante para vivir, ó por ser persona de mucho ingenio ó instrucción, se juzga que podrá fácilmente adquirir beneficio eclesiástico ó obtener lo indis-

(1) Salmant., lugar citado, núm. 69.

(2) Ligorio, lugar citado, núm. 816.

(3) Conc. Trid., *Sec. XXI*, cap. 2.

(4) Salmant., lugar citado, números 76 y 77, y Ligorio, lugar citado, núm. 817.

pensable para su sustento, escribiendo ó dedicándose á la enseñanza ó á la predicación.

Esta doctrina, que es la de Barbosa, Henriquez, García y otros autorizados canonistas, no parece ya admisible. Los Salmanticenses la rechazan (1), y Benedicto XIV, despues de reprobarla, cita dos declaraciones de la Sagrada Congregación que terminantemente la condenan (2).

La primera declaración de la Sagrada Congregación, citada por Benedicto XIV, es de Octubre de 1589, y dice lo siguiente: «El que tenga solo lo que le produce su industria ó honesto trabajo, como si, por ejemplo, es músico, pintor, maestro de gramática, escritor, ó de otra profesion, no puede ordenarse, aunque lo que le produzca la sea suficiente para vivir» (3).

La segunda declaración, citada por Benedicto XIV, es de 23 de Mayo de 1609, y dice: «El grado de Doctor, tanto en teología como en Derecho canónico, no es título que pueda considerarse como suficiente para los Ordenes Sagrados; sino que se requiere enteramente, ó un beneficio, ó un patrimonio que baste para sostener la vida con decencia» (4).

De lo cual se infiere que el llamado título de suficiencia no puede considerarse como título canónico.

IX. El que se ordena sin título canónico, ó sea sin patrimonio ó beneficio eclesiástico, si no es Clerigo regular, peca muy gravemente por faltar á lo mandado por el Concilio Tridentino, y además, y segun la opinion más proba-

(1) Lugar citado, núms. 65 y 66.

(2) *Nolite*, 26, núm. 7.

(3) Si quis tantum labore lucratur, industria vel honesto labore lucratur, quod quod sit musicus, magister grammaticae, pictor, scriptor, aut alterius professionis, non potest promoveri, etiam si id sit sufficiens ad sustentationem vita.

(4) Gradum Doctoratus, tam in theologia, quam jure canonico, non esse titulum ad quem aliquis ad Sacros ordines promoveri queat; sed requiri condicione vel beneficium, vel patrimonium ad vitam promovendi honeste sustentandam sufficiens.